

141
041

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0233

Atendiendo lo solicitado en el oficio No. 00556 del 24 de noviembre de 2021 proveniente de la **FISCALÍA PRIMERA SECCIONAL INDAGACIÓN DE SOACHA-CUNDINAMARCA**, por secretaría infórmese a la referida entidad que con auto de fecha 20 de octubre del año 2010 se ordenó seguir adelante con la ejecución dentro de la demanda principal y en la acumulada el 14 de junio del año 2016 (f.78 c.4); que se encuentran aprobada la liquidación de crédito de ambas demandas por la suma de \$2.413.265,⁶² con corte al 20 de mayo de 2021, al igual que las liquidaciones de costas de la principal y acumulada por \$2.456.240,⁰⁰ desde el 11-oct-16.

De otro lado, infórmesele que el **INCIDENTE DE NULIDAD**, promovido por los demandados **GINA JUDITH FORERO ROA y ARMANDO MORA GUZMAN**, fue resuelto el 23 de septiembre de 2013, negándolo y siendo condenados en costas por la suma de \$2.500.000,⁰⁰, aprobadas con auto de fecha 18 de junio de 2014.

Finalmente, indíquesele que esta misma información fue remitida a la Fiscalía Tercera Seccional de Soacha con Oficio No 1404 del 1-oct-2018 en respuesta a lo solicitado mediante oficio No DSFCA-272 ref.: noticia criminal # 25-754-60-00382-2012-00299.

Procédase de conformidad.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1055
24

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 2008-0233

Atendiendo lo señalado en el informe secretarial que antecede, sea del caso indicar al tercero interesado **EMPRESA FERREA REGIONAL S.A.S.** que consultada la cuenta bancaria de este Despacho no registra que se haya puesto a disposición suma de dinero alguna, como lo contempla el artículo tercero de la Resolución No DT-079 del 22 de septiembre de 2020, notificada a este despacho mediante correo electrónico el mismo día, lo que ha impedido atender de conformidad su memorial del 3 de mayo y 29 de octubre de 2021 (fs. 149 y 158), pues hasta tanto no sea verificado que el valor señalado en el acto administrativo mencionado en efecto fue consignado a órdenes de este Despacho, no se puede proceder con lo solicitado.

Así las cosas, una vez se realice lo anterior, se procederá de conformidad.

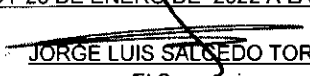
De otro lado, expídase a la parte actora por Secretaria la corrección de la certificación actualizada vista a folio 135 y ordenada en auto del 25 de febrero de 2021. No obstante, lo anterior, el demandante tenga en cuenta lo dispuesto en la resolución mencionada previamente y que fuera puesta en conocimiento de las partes con autos del 1 de octubre de 2020 y 20 de mayo de 2021 (fs. 131 y 153), respecto de la insistencia en la obtención del certificado catastral del inmueble puesto a disposición de este estrado judicial.

NOTIFÍQUESE (2)

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 2018-0241

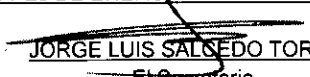
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el dictamen pericial
rendido a folios 161 a 169, córrase traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**,
de conformidad con lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Soacha, 15 de Diciembre de 2021

Doctora:

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Soacha - Cundinamarca.

15 DIC 2021

161

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 2018-0241
DEMANDANTE: AGUSTIN HERNANDO RODRIGUEZ Y OTROS
DEMANDADO: NOHE GONZALEZ E INDETERMINADOS.

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON, identificado como aparece al firmar, perito designado y legalmente posesionado en el proceso de la referencia, presento el trabajo encomendado, en los siguientes términos:

1. Objeto del dictamen:

El objeto del dictamen es conforme al cuestionario formulado por el despacho en diligencia de inspección judicial practicada al inmueble objeto del proceso el día veintiséis (26) de noviembre del dos mil veintiuno (2021), así como lo solicitado por la parte actora en el capítulo de pruebas así:

1.1 Al cuestionario formulado por el despacho:

PRIMERO: Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde o no, al señalado en la inspección judicial que acompañó la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos y matrícula inmobiliaria.

RESPUESTA: Recorrido el inmueble solicitado en pertenencia, señalado por la parte actora y estudiada la documental anexa a la demanda, de acuerdo con los hechos y pretensiones de la demanda, se encuentra que el predio pretendido en pertenencia se denomina "EL ROSALITO", se identifica con el folio de matrícula inmobiliaria No. 051-16898 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos (ORIP) de Soacha, antes 50S-810146 de la ORIP de Bogotá, Zona Sur, de acuerdo con la documental, Incorporado en el catastro municipal con la Cedula Catastral No. 00-00-00-00-0004-0006-000.

Con base en la diligencia de inspección judicial y la Cedula Catastral se encuentra que el inmueble se localiza en la Vereda Villa Nueva, antes Tinzuque, zona rural del municipio de Soacha.

En el anexo No. 1 se presenta copia del sector donde se localiza el inmueble objeto del proceso, tomada del plano predial rural IGAC No. 246-II-B-3 municipio de Soacha.

Fuente: Certificado de libertad, M.I. 051-051-16898 de la ORIP de Soacha, antes 50S-810146 de la ORIP de Bogotá, Zona Sur.

Analizada la mencionada matrícula No. 051-16898, vista a folio 6 de la documental de la demanda, se encuentra en el aparte, DESCRIPCION CABIDA Y LINDEROS "LOTE DE TERRENO **CON UNA CABIDA DE UNA FANEGADA** COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS POR UN COSTADO CON EL CAMINO PUBLICO; POR OTRO CON TERRENOS DE PROPIEDAD DE PEDRO GONZALEZ REYES POR OTRO, CON TERRENOS DE JUAN GONZALEZ Y POR EL ULTIMO CON TIERRAS DE HEREDEROS DE DEMETRIO GONZALEZ, Y FELIPE GONZALEZ Y DEL COMPRADOR." (negrilla fuera de texto)

A continuación, en la Anotación No. 1 se registra la COMPRAVENTA del inmueble, de ABRAHAM GONZALEZ a NOHE GONZALEZ, por medio de la escritura No. 1060 del 30-03-1965 de la Notaria 9 de Bogotá.

Del estudio de la mencionada escritura se encuentra "... PRIMERO. - Que por el presente instrumento publico transfiere a titulo de venta real y efectiva a favor del señor HOHE GONZALEZ, un lote o globo de terreno denominado EL PASO DE LOS QUICHES, con **una cabida aproximada de una fanegada**, ..." (negrilla fuera de texto).

fe y dijo: PRIMERO. -- Que por el presente instrumen -
to público transfiere a título de venta real y efectiva a
favor de, señor NOHE GONZALEZ, un lote o globo de terreno deno-
minado EL PASO DE LOS QUICHES, con una cabida aproximada de una
fanegada, ubicado en la vereda de Tinzuque, en Jurisdicción -
del "Municipio de Soacha", comprendido dentro de los si-
guientes linderos: Por un costado, con el camino público,
por otro, con terrenos de propiedad del señor PEDRO GONZALEZ REYES
por otro, con terrenos de propiedad de herederos del Sr. JUAN GONZA-
LEZ; y por el último, con tierras de herederos de DEMETRIO GONZALEZ
Y FELIPE GONZALEZ y del comprador. SEGUNDO. Que el precio de esta -

Fuente: Escritura No. 1060 del 30-03-1965 de la Notaria 9 de Bogotá.

Por otra parte, de acuerdo con el recorrido al predio, en la diligencia de inspección judicial, apoyados con el plano del levantamiento topográfico aportado por la parte actora, se encuentra que el lote o globo de terreno pretendido en pertenencia tiene un área de cuarenta y cinco mil ciento noventa y siete punto ochenta y tres metros cuadrados (45.197,83 M2) que equivalen a cuatro hectáreas cinco mil ciento noventa y siete punto ochenta y tres metros cuadrados (4 Ha 5.197,83 m2) que difiere notablemente del área reportada tanto en el certificado de libertad con M.I. No. 051-16898, objeto de demanda, como de la escritura mencionada No. 1060 del 30-03-1965 de la Notaria 9 de Bogotá, de una fanegada, que equivale a seis mil cuatrocientos metros cuadrados (6.400,00 M2), la diferencia es de treinta y ocho mil setecientos noventa y siete punto ochenta y tres metros cuadrados (38.797.83 M2)

Así las cosas, cotejando la descripción del inmueble en la demanda y con base en lo anterior, me permito manifestar que, **NO CORRESPONDE** con el señalado en la inspección judicial por su cabida y linderos.

SEGUNDO: Determinar los linderos generales y actualizados del inmueble objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos y sus coordenadas. A si como su área total.

RESPUESTA: Teniendo en cuenta la respuesta anterior, resulta evidente la diferencia tan notable entre el globo de terreno pretendido en pertenencia (45.197,83 M2), con el área del predio señalada en el certificado de libertad (una fanegada que equivale a 6.400 M2), que corresponde a la misma mencionada en la escritura de adquisición No. 1060 del 30-03-1965 de la Notaria 9 de Bogotá, por lo tanto NO es posible determinar los linderos generales y actualizados del inmueble.

TERCERO: Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo determinarlas y describirlas. Allegar registro fotográfico del predio.

RESPUESTA: Efectivamente en el predio pretendido en pertenencia, señalado por la parte actora, se encuentra tanto mejoras construidas como plantadas. Dentro de las mejoras construidas se encuentra una edificación de un piso, en mal estado de conservación, desde mi punto de vista como ingeniero civil amenaza ruina, construida con muros en mayor parte en tapia pisada y parte en ladrillo y/o bloque, cubierta en teja de zinc, su vetustez supera los 70 años, adicionalmente se observaron algunas cercas con postes de madera y alambre de púas, principalmente en el costado occidental, en el costado occidental no se observaron cercas divisorias. Dentro de las mejoras plantadas se encuentra un cultivo tecnificado de fresa.

CUARTO: Determinar de manera clara en lo posible la dirección actualizada del inmueble, teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.

RESPUESTA: No fue posible obtener el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal, por no tener este servicio para la parte rural, sin embargo en el Certificado de libertad con M.I. No. 051-051-16898 de la ORIP de Soacha en el aparte DIRECCION se encuentra la dirección del predio **EL ROSALITO**, concordante con la nomenclatura establecida por catastro, tal y como consta en el certificado visto en la documental a folio 18.

QUINTO: Aportar plano de la plancha rural del sector donde se ubica claramente el predio objeto del proceso.

RESPUESTA: En el anexo No. 1 se presenta Plano Predial Rural IGAC No. 246-II-B-3, municipio de Soacha, donde se ubica claramente la ubicación del predio objeto del proceso. Adicionalmente se presenta Orto foto predial rural IGAC No. 246-II-B-3, municipio de Soacha, donde igualmente se ubica claramente la ubicación del predio.

1.2 A lo solicitado por el apoderado de la parte actora en pertenencia, Capítulo de pruebas, Inspección Judicial de la demanda, visto a folio 22.

163

PRIMERO: Para comprobar cabida, linderos, construcciones y mejoras, la antigüedad de las mismas y demás hechos tendiente a comprobar los hechos enunciados.

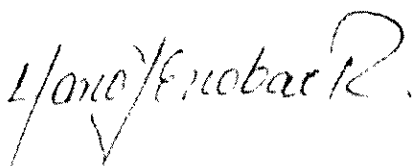
RESPUESTA: En respuesta al cuestionario formulado por el despacho se dio respuesta a lo solicitado por la parte actora.

Anexos:

1. Plano predial rural IGAC No. 246-II-B-3 donde se localiza el predio El Rosalito, pretendido en pertenencia.
2. Ortofoto predial rural IGAC No. 246-II-B-3 donde se localiza el predio El Rosalito, pretendido en pertenencia.
3. Álbum fotográfico.
4. Declaración Perito

Por lo anterior, dejo a consideración del despacho como de las partes el presente dictamen pericial, esperando que este cumpla con el objetivo para el cual fui nombrado, manifestando que estoy dispuesto a aclararlo, complementarlo si así lo solicitan.

Atentamente,



MARCO TULIO ESCOBAR RINCON

C.C. No. 79'22.435 de Soacha

Ing. Civil MP No. 25202-36164 CND

Auxiliar de la justicia

Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435.

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA

Anexo No. 3 REGISTRO FOTOGRAFICO

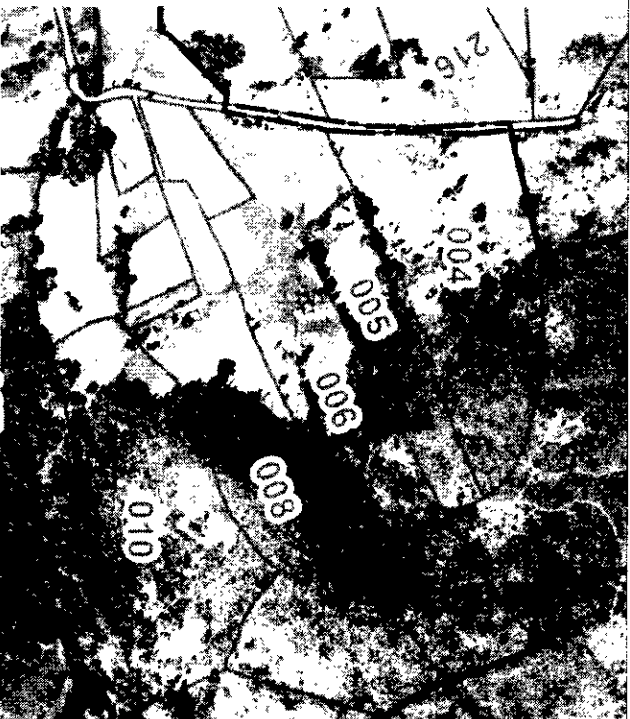


Foto No. 1 Predio pretendido en pertenencia, "EL ROSALITO" (006), localizado en la vereda Villa Nueva, zona rural de Soacha, Cundinamarca.



Foto No. 2 Detalle del lindero occidental, con vía veredal carretable.



Foto No. 3 Detalle de parte del lindero norte.



Foto No. 4 Panoràmica lindero norte y sur, además mejora construida y plantada.

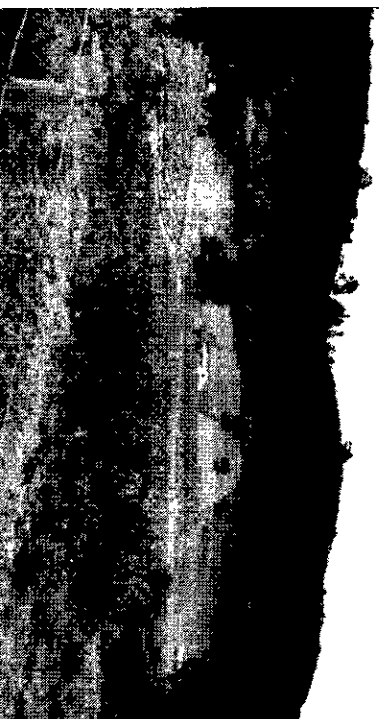


Foto No. 5 Panoràmica lindero norte, sur y occidente



Foto No. 6 esquina sur occidental.

164

Anexo No. 3 REGISTRO FOTOGRAFICO



Foto No. 7 Detalle de mejora construida.



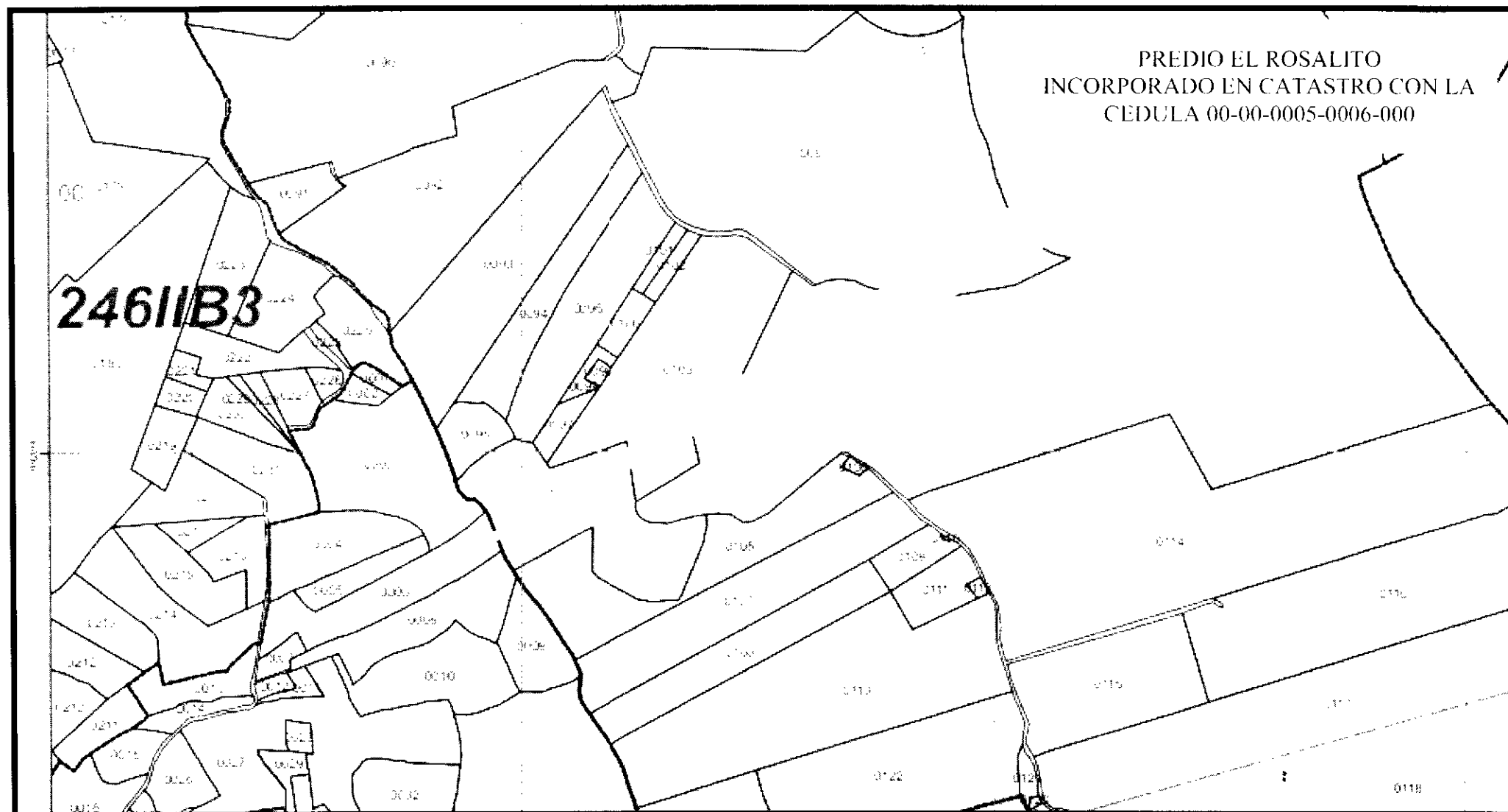
Foto No. 2 Detalle al interior.



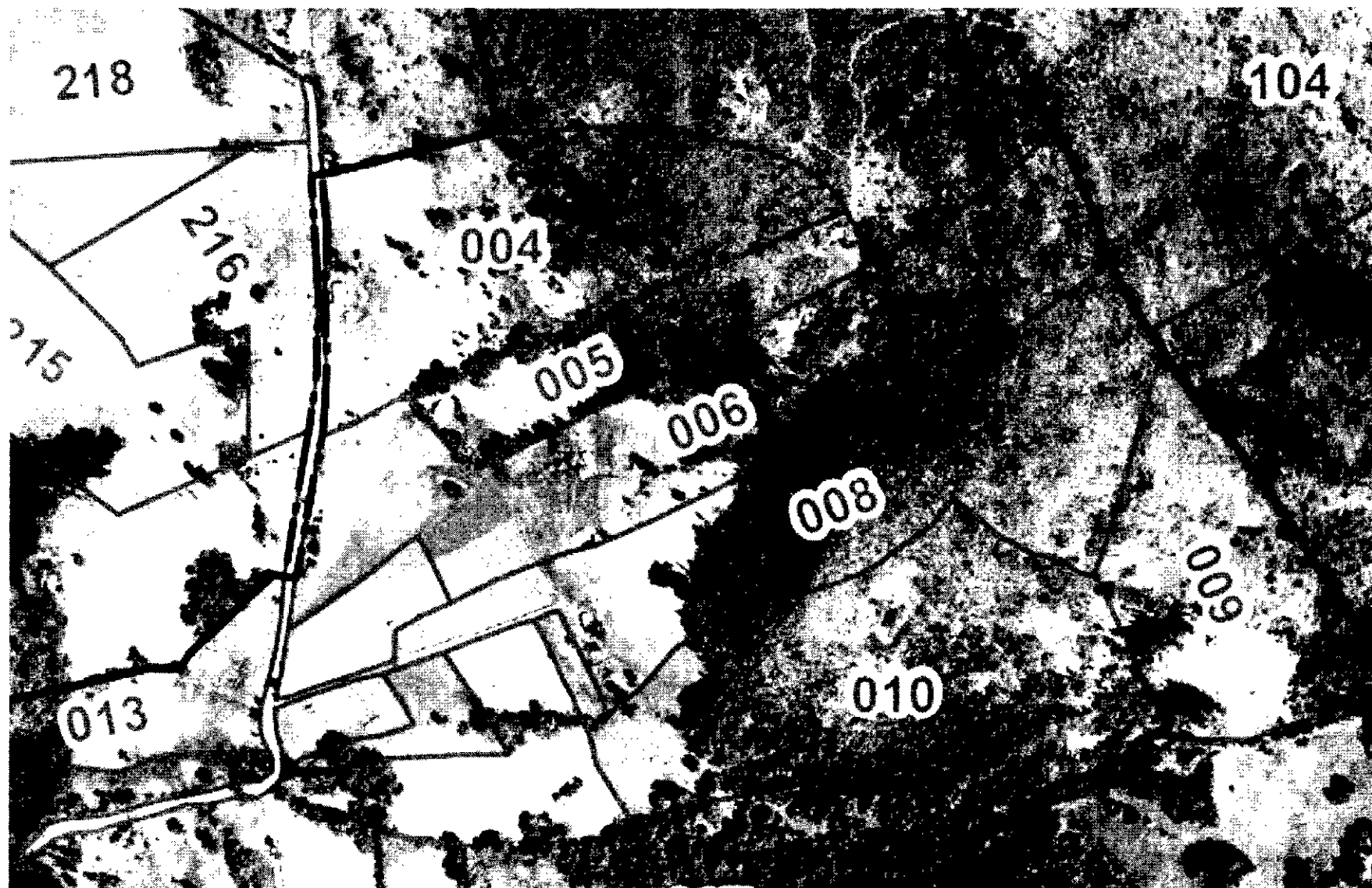
Foto No. 3 Detalle de estado de conservación.



Foto No. 4 Detalle cultivo de fresa.



Anexo no. 1 Plano predial rural IGAC 246-II-B-3 Municipio de Soacha.



Anexo no. 2 Imagen de la Ortofoto IGAC 246-II-B-3 Municipio de Soacha, donde se localiza el predio El Rosalito (006), pretendido en pertenencia.

165



**PUNTO
URBANO**

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
ING. CIVIL-AUXILIAR DE LA JUSTICIA

166.

ARQUITECTURA E INGENIERIA - PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

JUEZ PROMISCOUO MUNICIPAL

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

JUEZ DE FAMILIA

Municipios de Cundinamarca.

Bogotá, D.C.

REF.: INFORMACIÓN SOLICITADA PARA PERITAJE

Artículo 226 del Código General del Proceso

MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, con Licencia de Auxiliar de la Justicia como Ingeniero Civil, Topógrafo y Perito evaluador de bienes inmuebles, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435, atendiendo lo normado en el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito anexar la información requerida, manifestando bajo juramento que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional, igualmente declaro que: No he sido designado o contratado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte; No me encuentro incurso de impedimento de las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P., en lo pertinente; Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos y que versan sobre las mismas materias; Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio; Finalmente relaciono y adjunto los documentos e información utilizados para la elaboración del presente dictamen pericial.

Atentamente,

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON

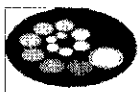
C.C. No. 79.202.435 de Soacha

Ing. Civil MP No. 25202-36164 CND

Auxiliar de la justicia

Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435.

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA



ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

INFORMACION PERSONAL DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Nombre:	MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
Doc. de identidad:	C.C. No. 79'202.435 de Soacha
Dirección:	Calle 12 No. 6-85 Soacha, Centro
Teléfonos:	Móvil: 313 3 76 22 60 / fijo: 5 75 43 13
Correo electrónico:	Marcotu2008@yahoo.com
Profesión:	Ingeniero Civil, Especializado en diseño de vías y aeropistas, Perito evaluador R.A.A No. AVAL 79202435 y Auxiliar de la justicia.

EXPERIENCIA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA
(ALGUNOS PROCESOS DE LOS ULTIMOS CUATRO AÑOS)
REF. ORDINARIO DECLARATIVO

DESPACHO	REFERENCIA DEL PROCESO	PARTES
JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ORDINARIO DECLARATIVO No 2015-581	DEMANDANTE: JOSE MARIO RODRIGUEZ MAZO DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A. RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REH S.A.S
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2015-854	DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA II P.H. DEMANDADO: CONSTRUCTORA KONSTRUKTEC
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2015-854	DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA II P.H. DEMANDADO: CONSTRUCTORA KONSTRUKTEC
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2016-0703	DEMANDANTE: CARMEN ROSA FERNANDEZ CARDENAS DEMANDADO: EMILIA ARDILA DE PEÑA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	EXPROPIACION No 2012-188	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: INVERSIONES SAMUDIO CABRERA S.A.S
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	EXPROPIACION No 2010-402	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: PRIM SOCIEDAD ANONIMA S.A
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ORDINARIO DECLARATIVO No RAD 11001310303520160052200	DEMANDANTE: RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REH S.A.S. DEMANDADO: JOSE MARIO RODRIGUEZ MAZO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	EXPROPIACION No. 2014-359	DEMANDANTE: EMPRESAS DE ACUEDUCTO Y ALCANTARILLADO DE BOGOTÁ. DEMANDADO: COMPAÑIA AGRICOLA DE TIBIQUE S.A. EN LIQUIDACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	EXPROPIACION No. 2010-336	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: CURTIEMBRES BALBOA S.A.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2016-113-1	DEMANDANTE: RUBEN PABON MORENO Y OTROS DEMANDADO: ERIKA CONSTANZA CASALLAS ARLIS Y OTROS E INDETERMINADOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PRUEBA ANTICIPADA No. 2018-6-001	ACCIONANTE: WILLIAM BARBOSA VORTIZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO REVINDICATORIO No. 2015-0093	DEMANDANTE: EMGESA S.A. ESP DEMANDADO: CLOTARIO MONTOYA CASTILLO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO AGRARIO DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2015-107-1	DEMANDANTE: EMGESA S.A. E.S.P. DEMANDADO: MANUEL COY
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No 2016 - 134	DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE, DANA Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO VERBAL LESION ENORME No. 2017-152	DEMANDANTE: ELISENIA SILDANA MEDINA DEMANDADO: MARIA EUGENIA MARTINEZ
JUZGADO PROMISCOVO MUNICIPAL DE GRANADA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2016-047	DEMANDANTE: LUZ JIMENA CENZULEZ REYES Y OTRO DEMANDADO: BAUDILIO HERNANDEZ ALVARADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	ORDINARIO REVINDICATORIO No. 2008-163	DEMANDANTE: EMGESA S.A. ESP DEMANDADO: BAUDILIO PARRAGA



**PUNTO
URBANO**

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
ING. CIVIL-AUXILIAR DE LA JUSTICIA

167

ARQUITECTURA E INGENIERIA - PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOACHA	ABREVIADO DE SERVIDUMBRE No. 774-2015	DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN DEMANDADO: ILB. CARNES P.C. S.A.S. Y OTROS
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOACHA	PRUEBA ANTICIPADA No. 2014-0544	DEMANDANTE: CAMPO ELIAS RAMIREZ DEMANDADO: LUIS HERNANDO MONROY
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2012-315	DEMANDANTE: LUIS ALCIDES RODRIGUEZ ROMERO DEMANDADO: EDILSON RODRIGUEZ GARZON
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2013-325-1	DEMANDANTE: ANA LILIA PARRAGA DE SUAREZ DEMANDADO: PIO QUINTO GONZALEZ Y OTROS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2013-240-1	DEMANDANTE: LUIS EDUARDO ADANA Y OTROS DEMANDADO: SALOME AREVALO Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA VIS No. 2015-014	DEMANDANTE: VIVIANA SERNA CONSULTORA DEMANDADO: MARIA ENIMA DE GUILERREZ OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA VIS No. 166-2014	DEMANDANTE: MARIA MARLEN MUÑOZ VASQUEZ DEMANDADO: JOSE ALBERTO MIRELLIS B. OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 229-2014	DEMANDANTE: MANUEL ALFREDO VARGAS DEMANDADO: CARLOS MANUEL BELLO P. E IND
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 105-2013	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: HDS. IND. DE PASTOR CANGRIO Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 211-2008	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: RAUL SANTA COLOMA Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	SANEAMIENTO DE TITULACION No. 2010-699	DEMANDANTE: ARNOLDO VASQUEZ ESCOBAR DEMANDADO: HDS. DE PEDRO GONZALEZ PARRAGA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 055-2014	DEMANDANTE: HERMIENITA MORENO VILLALOBOS DEMANDADO: DARIO INFANTE PULIDO, OTRO E IND
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2014-039-1	DEMANDANTE: TARCISIO GONZALEZ GONZALEZ DEMANDADO: FIDEL SALAZAR Y OTROS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2013-354-1	DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR GONZALEZ DEMANDADO: MARIANO GANTHAR Y OTROS
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2011-003	DEMANDANTE: JAIME AGUILERA LEON Y OTROS DEMANDADO: HUGO REYNEI RAMOS AMAYA Y OTROS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2014-206-1	DEMANDANTE: EVELIA RODRIGUEZ DE DURAN Y OTROS DEMANDADO: ELIDIO DURAN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 191-2013	DEMANDANTE: MARINICERON DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 129-2014	DEMANDANTE: JOSE MARIA ARIZA GARCIA DEMANDADO: RAMOS SOLORZANO, OTROS E INDOS.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA VIS No. 2014-110-1	DEMANDANTE: FANNY PARRAGA HERNANDEZ DEMANDADO: INDETERMINADOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2014-0168-1	DEMANDANTE: JUAN CARLOS LOPEZ CAMPOS DEMANDADO: HDS. CARMEN VASQUEZ DE PEÑALOZA IND.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 325-2013	DEMANDANTE: YUDI DIOSELINA ORTIZ DE PARRAGA Y OTRO DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 036-2014	DEMANDANTE: JOSE VICENTE MATEUS II Y OTROS DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA VIS No. 073-2014	DEMANDANTE: OTIVAR PUERTIS BARBOSA DEMANDADO: HDS. DE DIOSELINA PINILLA DE CAÑON IND
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ABREVIADO DE PERTENENCIA VIS No. 075-2014	DEMANDANTE: HECTOR MORENO Y ROSA M. VARGAS DEMANDADO: LEOPOLDO RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA VIS No. 063-2013	DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN GONZALEZ C. Y OTROS DEMANDADO: VIVIENDAS MEDLAZONGA S.A.S. E INDOS.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2014-114-1	DEMANDANTE: CLAUDIA LUCIA FERNANDEZ LATORRE DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2011-0146	DEMANDANTE: MARTHA SOFIA GOMEZ MURCIA DEMANDADO: ROSA HELENA ESCOBAR E IND
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	PROCESO DE SUCESION No. 219-2012	CAUSANTE: CARMEN ELISA MARTINEZ CUBILLOS
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	PROCESO DE SUCESION No. 217-2013	CAUSANTE: ALFONSO ALVARADO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 2008-197	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: JORGE LIEVANO RICARTE Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 210-2008	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: MATERIALES DE SOACHA LTDA.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 054 - 2013	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: MANUEL ARTURO DIAZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 160-2008	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: PEDRO AUGUSTO CAMACHO



**PUNTO
URBANO**

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
ING. CIVIL-AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

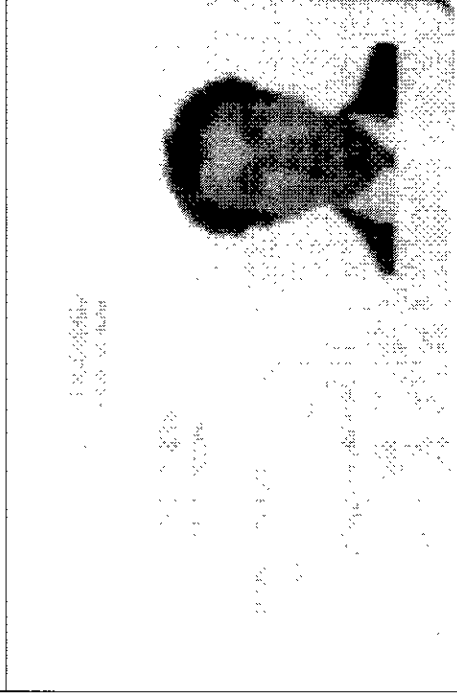
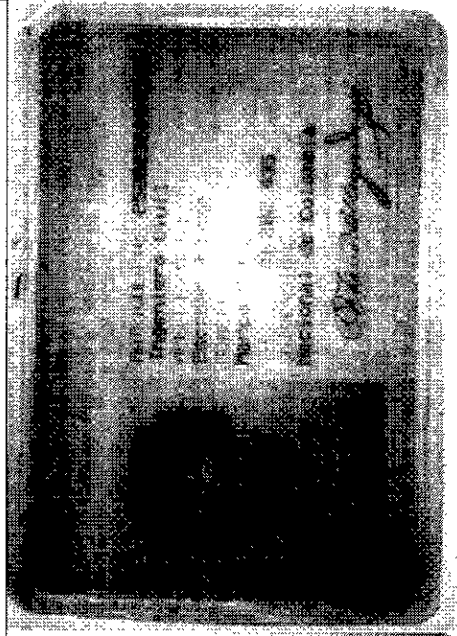
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 093-2012	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: JAIME RODRIGUEZ SANCHEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 339-2008	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: GUZMAN BAYONA E HIJOS S EN C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 196-2013	DEMANDANTE: CARMENZA RUZ VELOZA Y OTRO DEMANDADO: JESUS MARIA CASTELLANOS
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DEL COLEGIO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2013-0044	DEMANDANTE: JOSE ISRAEL ALARCON HERRERA DEMANDADO: ALEXANDER VILLARRAGA RAMIREZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 027-2011	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: MARIA ISABEL LLOREDA DE ESCOBAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 177-2012	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: SOCIEDAD MIEPRED S.A.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 187-2012	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: SALVADOR MEDINA GALINDO Y OTRO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-522	DEMANDANTE: ENRIQUE GARIBELLO DEMANDADO: HECTOR ALFREDO VASQUEZ SOLORSANO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	DIVISORIO No. 092-20011	DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GONZALEZ T. Y OTROS DEMANDADO: ISABEL CRISTINA VILLEGAS CORREA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	DIVISORIO No. 002-2013	DEMANDANTE: FLAMINIO RODRIGUEZ DEMANDADO: LUZ MARINA BELLO DE LEON
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ORDINARIO AGRARIO DE SERVIDUMBRE No. 119-2008	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: ROSA ISABEL CANTE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ORDINARIO AGRARIO DE SERVIDUMBRE No. 142-2008	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: BLANCA MERY MARENTES DE ZARATE
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 2008-072	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: JORGE HERNANDO VILLEGAS BETANCUR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 2008-215	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO OCHOA
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE SIBATE	PROCESO DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE PROPIEDAD No. 2012-00051-00	DEMANDANTE: JUAN MANUEL PEREZ SUA Y OTRO
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE GRANADA	PROCESO DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE PROPIEDAD No. 039-12	DEMANDANTE: RAFAEL MOSCOSO HURTADO DEMANDADO: ELADIO DURAN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO POSESORIO AGRARIO No. 378-2011	DEMANDANTE: BURKHARD LOTILAR HINTZE DEMANDADO: HERNANDO MARTINEZ CASTELLANOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA No. 154-2011	DEMANDANTE: OSCAR PACHECO HERNANDEZ DEMANDADO: JORGE ELIECER CADENA GUASCA Y OTROS
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	DISPACHO COMISORIO No. 004 ORDINARIO DE NULIDAD C14-12	DEMANDANTE: IVAN ROMERO CAMPOS DEMANDADO: NIDIA ESPERANZA LOPEZ Y OMAR LOPEZ N.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 036-2009	DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" DEMANDADO: FERNANDO SALGADO CASTIBLANCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 026-2011	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: DIANA MARIA DE JESUS LLOREDA Y OTROS.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ORD. REVINDICATORIO No. 2011-326	DEMANDANTE: BIENES Y COMERCIO S.A. DEMANDADO: REINALDO VANEAS VELASQUEZ
JUZGADO I CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	PROCESO ABREVIADO DE SERVIDUMBRE No. 774-2013	DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN DEMANDADO: H.B. CARNES P.C. S.A.S. Y OTROS.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO REVINDICATORIO AGRARIO No. 2008-163	DEMANDANTE: EMGES S.A. ESP DEMANDADO: BAUDILIO PARRAGA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2013-325-1	DEMANDANTE: IVALLILA PARRAGA DE SUAREZ DEMANDADO: PIO QUINTO GONZALEZ Y OTROS
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	DIVISION AD VALOREM No. 2014-0167	DEMANDANTE: JOAQUIN EDUARDO SARMIENTO DEMANDADO: MAGNOLIA MAYOR TORREZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 2011-00142	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: RAFAEL PUYAN MICHELSEN Y OTROS
JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL MESITAS DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 25-245 40-89-001-2013-0191-00	DEMANDANTE: MAGDILENA DE JESUS CARRASCO DE CLARO DEMANDADO: BERNARDO URIBE IBARRA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 2016-00062	DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTA SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE D.A.N.A.



ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE GRANADILLA DE CUINDIA MARCA	PROCESO SIN PLAZO DE LA FALSA TRADICION No. 042-2016	DEMANDANTE: MARIA ELVIRA GONZALEZ GONZALEZ DEMANDADO: JOSE APARICIO BRISENO Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ORDINARIO REINTEGRACION No. 2014-310	DEMANDANTE: MARIA LILIA IBANEZ LEON DEMANDADO: ARTURO IBANEZ LEON
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ABRELLADO DE RESISTENCIA No. 2015-081	DEMANDANTE: MARIA CECILIA GOMEZ BLANCO Y OTRO DEMANDADO: MARIA EDELMIR ROLIS BELTRAN
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 2014-15-1	DEMANDANTE: VICTOR FRANCISCO LOPEZ LOPEZ DEMANDADO: ASOCIACION NAZARENA DE TIENDA 450A-411
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2012-147-1	DEMANDANTE: BLANCA MARIA LOPEZ Y OTROS DEMANDADO: HERNAN MURICIO CASILLAS E IND
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 2016-212-1	DEMANDANTE: LILIA LAERDE DE RIANO DEMANDADO: PABLO PARRAGA E INDETERMINADOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2016-314-1	DEMANDANTE: ALEANDRO SOLOZANO Y OTROS DEMANDADO: TERCEROS INDETERMINADOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERUDUMBRE No. 2015-2-002	DEMANDANTE: E.L.A.B
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 2015-2-002	DEMANDADO: COMPANIA AGRICOLA DE TIBIQUE S.A.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERUDUMBRE No. 2016-0134	DEMANDANTE: E.L.A.B
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE No. 2016-0158	DEMANDANTE: EMPRESA PUBLICA DE MEDIO AMBIENTE DEMANDADO: M.C. ALDI DE BOGOTA- DAVILA ENTELIS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRENTE No. 2016-0158	DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE CUINDIA MARCA DEMANDADO: GOBERNACION DE CUINDIA MARCA HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS

ANEXO



1. CEDULA DE CIUDADANIA.	FOTO NO. 2 MATRICULA PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL
 Marco Tulio Escobar Rincon C.C. 79.202.435 Bogota D.C. 11/02/2013-Bogota	 FOTO PROFESIONAL
3. LICENCIA DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA.	4. CARGOS INSCRITOS.

ARQUITECTURA E INGENIERIA - PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

   <table border="1" style="width: 100%; border-collapse: collapse; margin-top: 20px;"> <thead> <tr> <th style="width: 60%;">Avance</th> <th style="width: 20%;">Fecha</th> <th style="width: 20%;">Firmado</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> <tr> <td> </td> <td> </td> <td> </td> </tr> </tbody> </table> Firma y sello del Registrador de la Propiedad Firma y sello del Registrador de la Propiedad Firma y sello del Registrador de la Propiedad Firma y sello del Registrador de la Propiedad	Avance	Fecha	Firmado										    PIN DE VALIDACION 44940a0b
Avance	Fecha	Firmado											

13. REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES.

ANEXOS		
CERTIFICADO El suscrito Jefe Segundo Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, en uso de sus funciones, certifica que el Sr. MARCO TULIO ESCOBAR RINCON, Ingeniero Civil, Auxiliar de la Justicia, con Cédula de Profesionalización No. 74002531, está inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, con el No. de Registro No. 123456789. Firma y Sello del Registrador	CERTIFICADO El suscrito Jefe Segundo Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, en uso de sus funciones, certifica que el Sr. MARCO TULIO ESCOBAR RINCON, Ingeniero Civil, Auxiliar de la Justicia, con Cédula de Profesionalización No. 74002531, está inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, con el No. de Registro No. 123456789. Firma y Sello del Registrador	CERTIFICADO El suscrito Jefe Segundo Civil del Circuito de Soacha, Cundinamarca, en uso de sus funciones, certifica que el Sr. MARCO TULIO ESCOBAR RINCON, Ingeniero Civil, Auxiliar de la Justicia, con Cédula de Profesionalización No. 74002531, está inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores, con el No. de Registro No. 123456789. Firma y Sello del Registrador

14. CERTIFICACIONES DE INSCRIPCIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA AÑOS 2002 Y 2013

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Pertenencia No. 2019-0242

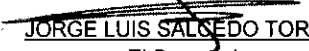
Teniendo en cuenta el informe secretarial que antecede y el dictamen pericial
rendido a folios 162 a 172, córrase traslado a las partes por el término de **TRES (3) DÍAS**,
de conformidad con lo dispuesto en el art. 228 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

Soacha, 07 de Diciembre de 2021

15 DIC 2021

Doctora:

MARJORIE PINTO CLAVIJO

Juez Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples.
Soacha - Cundinamarca.

15 DIC 2021

REF.: PROCESO VERBAL DE PERTENENCIA No. 5-2019-0242

DEMANDANTE: HECTOR ANTONIO CASTAÑO

DEMANDADO: JAIME TORRES ARROYO Y OTROS E IND.

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON, identificado como aparece al firmar, perito designado y legalmente posesionado en el proceso de la referencia, presento el trabajo encomendado, en los siguientes términos:

1. Objeto del dictamen:

El objeto del dictamen es conforme al cuestionario formulado por el despacho en diligencia de inspección judicial practicada al inmueble objeto del proceso el día veintinueve (29) de octubre del dos mil veintiuno (2021), así como lo solicitado por la parte actora en el capítulo de pruebas así:

1.1 Al cuestionario formulado por el despacho:

PRIMERO: Determinar si el inmueble descrito en la demanda, corresponde o no, al señalado por la parte demandante, por su ubicación, cabida, linderos generales y específicos y matrícula inmobiliaria.

RESPUESTA: Recorrido el inmueble solicitado en pertenencia, señalado por la parte actora, localizado en la Calle 40A No. 23-84, de la actual nomenclatura urbana del municipio de Soacha, Cundinamarca, tal y como se pudo apreciar en la placa de nomenclatura empotrada en el fachada.

De acuerdo con la documental que obra en el proceso, a folio se encuentra Certificado Catastral Nacional, expedido por el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, el 18 de junio de 2019.

Conforme al mencionado certificado, se tiene:

Departamento: 25- Cundinamarca;

Municipio: 754-Soacha;

Numero predial: 01-03-00-00-0351-0001-5-00-00-0022;

Número predial anterior: 01-03-0351-0001-022;

Destino Económico: Habitacional

Dirección: C 4 S 13C-62 Mz 1 Lo 22

Área Terreno: 0 Ha 00 m2

Área Construida: 76.0 m2

Igualmente, se solicitó CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACION, teniendo como base numero predial nacional 25-754-01-03-00-00-0351-0001-0-00-00-0000, que corresponde al lote de terreno, donde se encuentra la mejora construida (0022), encontrando que la siguiente información:

CEDULA CATASTRAL	01-03-0351-0001-000
MATRICULA INMOBILIARIA	051-35562
DIRECCION OFICIAL (PRINCIPAL):	CALLE 40A No. 23-44
DIRECCION ANTERIOR:	K 13C 14A C 3D S 45 Mz 1
BARRIO	LOS OLIVOS II
ESTRATO SOCIOECONOMICO:	UNO (1).

SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO
Y DESARROLLO ECONÓMICO

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACIÓN

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DEL ACTUANDO A LA LEY 527 del 1 de Agosto 1989
Directiva presidencial No. 01 del 2000 Ley 962 de 2005 y Antitrámites artículo 6 parágrafo 3

Numero Predial Nacional 25754010300000035100010000000000
Direccion Oficial (Principal): Es la direccion asignada a la parcela mas importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa dominial.

CALLE 40A 23-44

Cedula Catastral: 010303510001000 Matrícula Inmobiliaria: 051-35562
Direccion Anterior: K 13C 14A C 3D S 45 Mz 1 Estrato: 1 Barrio: LOS OLIVOS II

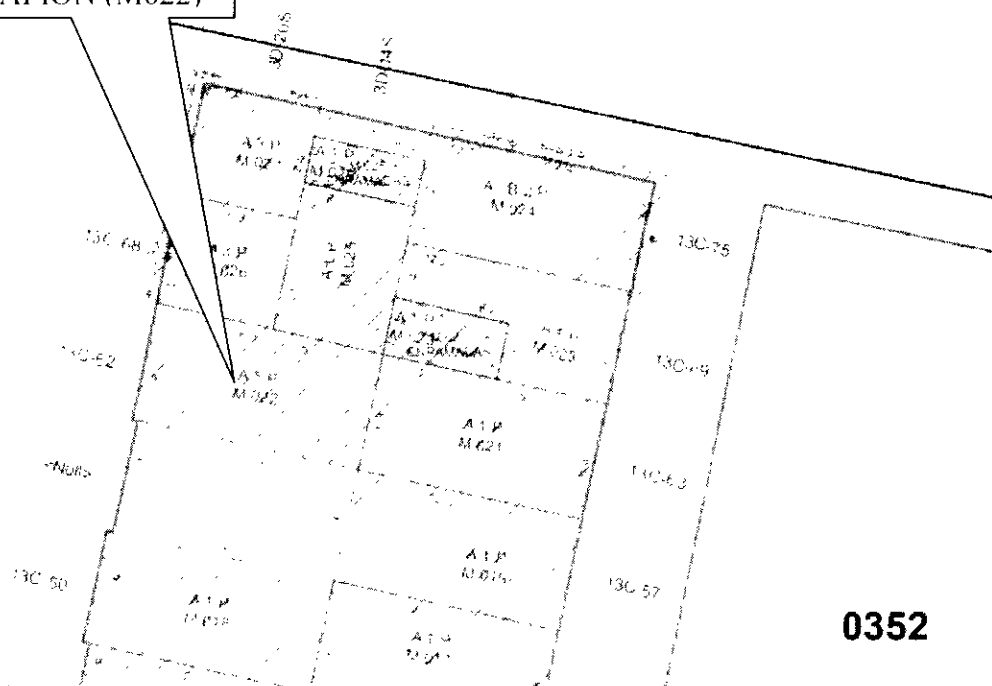
Esta certificación es generada en coordinación al Manual de Funciones establecido por la Alcaldía Municipal de Soacha mediante Resolución No. 2852 del 26 de Diciembre del 2007.
La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanciona los actos que tenga una titulación o una posesión. Resolución No. 0102 del 10 de Mayo del 2006.

Fuente: Certificado de nomenclatura Anexo No. 2

De lo anterior, queda claro que el inmueble que se pretende en pertenencia, se localiza en el barrio LOS OLIVOS 2, que el lote de terreno se encuentra incorporado en el catastro municipal con la Matrícula Inmobiliaria 051- 35562 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Soacha

Por otra parte, se consultó la manzana catastral Igac No. 0351 del sector 01-03, vista en el anexo No 3, como se puede apreciar parte en la imagen que se presenta a continuación, con el fin de ratificar la ubicación del predio señalado por la parte actora en la diligencia de inspección judicial, y teniendo en cuenta la información catastral mencionada anteriormente, se encuentra que efectivamente el predio objeto de usucapión se ubica donde la parte actora indico en la diligencia de inspección judicial.

PREDIO PRETENDIDO
EN USUCAPION (M022)



Fuente: Plano de la manzana catastral Igac 0351 sector 01-03, anexo No. 3

De tal manera que, con base en lo observado en la diligencia de inspección judicial, la medición directa y la información catastral **LOS LINDEROS ESPECÍFICOS (ESPECIALES) ACTUALIZADOS** del inmueble que se pretende usucapir referidos al norte magnético son:

NORTE: En doce metros (12,00 mts.), lindando en parte con predio nomencado Calle 40A No. 23-88 y en parte con predio nomencado Carrera 24 No. 40A-14.

SUR: En doce metros (12,00 mts.), lindando con predio nomencado Calle 40A No. 23-76.

ORIENTE: En seis metros (6,00 mts.), lindando con predio nomencado Calle 40B No. 23-73/23-77.

OCCIDENTE: En seis metros (6,00 mts.), lindando con la Calle 40A, actual nomenclatura urbana del municipio.

AREA TERRENO: Setenta y dos metros cuadrados (72,00 mts.)

De otra parte, del **HECHO SEGUNDO DE LA DEMANDA**, se lee "... ubicado en la Calle 40 A No. 23-80/84 en el barrios los Olivos del municipio de Soacha Cundinamarca, el cual hace parte de un predio de mayor extensión que se identifica con la matricula inmobiliaria 051-209739 de la ORIP de Soacha-c/marca..." y más adelante señala "... y los linderos **GENERALES** del predio a usucapir se encuentran descritos en la escritura pública quinientos setenta y seis (576) del siete (7) de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) de la notaria doce (12) del circulo de Bogotá."

164

SEGUNDO: El señor HECTOR ANTONIO CASTAÑO CHAVEZ, me ha confiado poder especial para solicitar en su nombre declaración judicial de pertenencia por prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre el predio urbano ubicado en la calle 40 A No. 23 - 80/84 en el barrios los Olivos del municipio de Soacha Cundinamarca, el cual hace parte de un lote de mayor extensión que se identifica con la matrícula inmobiliaria 051-209739 de la ORIP de Soacha, marca cuyos linderos ESPECIALES son los siguientes: El citado inmueble se encuentra alderado de la siguiente manera: POR EL NORTE: En extensión de 12.00 mts2 con el inmueble de la Calle 40A No. 23-88 antes Calle 4 No. 13C-66, POR EL ORIENTE: En extensión de 6.00 mts2 con el inmueble de la Calle 40B No. 23-77, POR EL SUR: En 12.00 mts2 con el inmueble de la Calle 4 Sur No. 13C-66, POR EL OCCIDENTE: En 6.00 mts2 con la Vía pública denominada antes Calle 4 SUR hoy Calle 40A, y encierra dando una cabida superficial de 72.00 mts2 aproximadamente; y los linderos GENERALES del predio usupado se describen en la escritura pública quinientos setenta y seis (576) del 15 de abril de mil novecientos ochenta y siete (1987) de la notaria doce (12) de Bogotá.

Así las cosas, cotejando la descripción del inmueble en la demanda y con base en lo anterior me permito manifestar que corresponde en lo respecta a su ubicación, cabida y linderos específicos, sin embargo **NO CORRESPONDE** en lo que respecta al Folio de Matrícula Inmobiliaria que fue objeto de demanda como tampoco en sus linderos generales.

Situación que ratifica, al analizar el Certificado de tradición y libertad, con M.I. No. 051-209739 de la ORIP de Soacha, anexo al expediente, donde se encuentra en la anotación No. 4, la **ESPECIFICACION COMPRAVENTA PARCIAL LOTE LOS OLIVOS SEGUNDO SECTOR EXT. 88.620,36 MTS2**. Mediante la escritura 13170 de la notaria veintisiete de Bogotá D.C.

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 15-11-1990 Radicación: 62015

Doc: ESCRITURA 13170 DEL 31-10-1990 NOTARIA VEINTISIETE DE BOGOTÁ D.C.

VALOR ACTIVO \$1.000.000

ESPECIFICACION: MODO DE ADQUISICION: 101 COMPRAVENTA PARCIAL LOTE LOS OLIVOS SEGUNDO SECTOR EXT. 88.620,36 MTS2

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio) (Titular de dominio incompleto)

DE TORRES ARCO J. JAIME

DE TORRES DE BRIGARD DELIA

DE TORRES DE TRIANA J. JESÁ

DE TORRES PUYANA A. LUCIA

DE TORRES PUYANA L. AUCIA

SNR
SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
E INSCRIPCIONES

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE SOACHA
CERTIFICADO DE TRADICION
MATRICULA INMOBILIARIA

Certificado generado con el Pin No: 210219997139644693

Nro Matricula: 051-209739

Página 3 TURNO: 2621 051 1 19351

Impreso el 19 de Febrero de 2021 a las 01:41:12 PM

"ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION"

No tiene validez sin la firma del registrador en la última página

DE TORRES PUYANA MARCELA

A: LONDOÑO HENAO GUILLERMO

CC# 3614902 X

Fuente: Certificado de tradición y libertad, con M.I. No. 051-209739 de la ORIP de Soacha.

Ratificado adicionalmente en la información contenida en la factura del impuesto predial unificado para el lote de terreno, que se encuentra anexo con la demanda y que presento la imagen a continuación, donde se señala la matrícula inmobiliaria 050S-1162746, hoy de acuerdo con la consulta registral 051-35562

MUNICIPIO DE SOACHA

IMPUESTO PREDIAL UNIFICADO

5484116

PERIODO FACTURADO		USUARIO	EXPEDICION
2009-2019		SGISOACHA	04-02-2019

NOMBRE O RAZON SOCIAL	
TORRES TRIANA LUISA	

DIRECCION DE COBRO		COD. POSTAL	NIT O CEDULA
CL 40A 23 50 BRR LOS OLIVOS II, COMUNA		250061	41685230

AVALUO	AREA TERR.	AREA CONST.	TARIFA	MATRICULA INMOBILIARIA
\$130.837.000	1898 M2	0 M2	0.0080	050S-1162746

DETALLE DE LA LIQUIDACION

VENCE 28 febrero 2019		CAPITAL		INTERES	
AVALUO	TARIFA				
118,247,000	0.008	930,000		992,000	
118,734,000	0.008	938,000		736,000	
123,326,000	0.008	987,000		470,000	
127,026,000	0.008	1,016,000		185,000	
130,837,000	0.008	1,047,000		0	
0	0	104,700		0	
TOTALES		35,627,300		0	

¿QUIERE REALIZAR UN DEPÓSITO VOLUNTARIO DEL 10% A DESARROLLO DEL MUNICIPIO DE SOACHA?

SI ☐ NO ☒

Proyecto 1

Implementar los procesos de formación de las Instituciones Educativas Oficiales

104,700

Fuente: Documental d la demanda

50S-1161710	51-35560
50S-1162699	51-35561
50S-1162746	51-35562
50S-1162820	51-35563
50S-1163075	51-35564
50S-1163301	51-35565
50S-1163302	51-35566
50S-1163303	51-35567

Fuente: Consulta registral

SEGUNDO: Determinar los linderos generales y especiales actualizados del inmueble objeto del proceso, indicando la longitud de cada uno de ellos. Deberá determinar el área del inmueble pedido en pertenencia, así como del inmueble de mayor extensión.

RESPUESTA: En respuesta anterior se identificó el predio objeto del proceso, se determinaron sus linderos especiales actualizados, donde se indicó la medida, colindantes actuales y área del lote de terreno.

Respecto del predio de mayor extensión, quedo claro que NO CORRESPONDE.

TERCERO: Determinar si en el predio objeto del proceso existen mejoras, en caso afirmativo individualizarlas indicando su antigüedad y clase de las mismas. Allegar registro fotográfico del predio.

RESPUESTA: Efectivamente en el predio solicitado en pertenencia se encuentra construida una edificación de en parte en uno y parte en dos pisos, destinada para uso comercial. Las características físicas de la edificación describen a continuación:

165

CARACTERISTICAS FISICAS DE LA EDIFICACION:

1. ESTRUCTURA:	2. ACABADOS PRINCIPALES:
ARMAZON: Vigas y columnas de concreto armado.	FACHADA: En pañete, terminado en graniplast, puertas metálicas.
MUROS: En ladrillo y/o bloque de arcilla.	CUBRIMIENTO DE MUROS: Sin cubrimiento, bloque a la vista.
CUBIERTA: Parte en placa aligerada con bloque y parte en teja de zinc, apoyado sobre un entramado de madera.	PISOS: En cemento.
3. BAÑO: (1)	4. COCINA: Sin
TAMAÑO: Pequeño	TAMAÑO: XX
ENCHAPE: En cerámica.	ENCHAPE: XX
MOBILIARIO: Sencillo, contiene los elementos básicos.	MOBILIARIO: XX
5. GENERALES	
Número de pisos: Uno - dos pisos	Estado de conservación: Regular
Vetustez: 10 años aproximadamente.	Explotación económica: Comercio
Puertas y ventanas: Exteriores metálicas.	Servicios: Energía eléctrica, acueducto, alcantarillado.
Dependencias: Primer piso: Local comercial y baño. Segundo piso: Enramada y terraza.	
6. AREAS:	OBSERVACIONES:
AREA TERRENO: 72.00 M ²	Segundo piso corresponde a una enramada.
AREA CONSTRUIDA: 72.00 M2 Enramada: 35.00 M2	

CUARTO: Determinar de manera clara la dirección actualizada del inmueble, teniendo en cuenta la nomenclatura establecida por catastro y/o Municipio, aportando en lo posible el certificado de nomenclatura expedido por la Oficina de Planeación Municipal.

RESPUESTA: En el anexo No. 1 se presenta CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACION, para la mejora construida con numero predial nacional 25-754-01-03-00-00-0351-0001-5-00-00-0022, expedido por la Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial, Dirección de espacio físico y urbanismo y desarrollo económico, encontrando que la siguiente información:

CEDULA CATASTRAL	01-03-0351-0001-022
DIRECCION OFICIAL (PRINCIPAL):	CALLE 40A No. 23-84 MJ 22
DIRECCION SECUNDARIA O INCLUYENTE:	CALLE 40A No. 23-80
DIRECCION ANTERIOR:	CALLE 4 Sur No. 13C-62 Mz 1 Lo 22
BARRIO	LOS OLIVOS II
ESTRATO SOCIOECONOMICO:	UNO (1).

QUINTO: Aportar plano, en el que se determine claramente la ubicación del predio objeto del proceso.

RESPUESTA: En el anexo No. 3 se presenta Plano de la manzana catastral IGAC No. 0351 del sector 01-03, municipio de Soacha, donde se determina claramente la ubicación del predio objeto del proceso.

1.2 A lo solicitado por el apoderado de la parte actora en pertenencia, Capítulo de pruebas. Inspección Judicial de la demanda, visto a folio 31.

PRIMERO: Para comprobar los linderos, extensión, mejoras y demás hechos de la demanda.

RESPUESTA: En respuesta al cuestionario formulado por el despacho se dio respuesta respecto los linderos, extensión, mejoras del inmueble objeto del proceso.

Anexos:

1. Certificado de nomenclatura y estratificación, para la mejora construida con número predial nacional 25-754-01-03-00-00-0351-0001-5-00-00-0022.
2. Certificado de nomenclatura y estratificación, para el lote de terreno con número predial nacional 25-754-01-03-00-00-0351-0001-0-00-00-0000.
3. Plano de la manzana catastral 0351 del sector 01-03 donde se localiza el inmueble solicitado en pertenencia.
4. Álbum fotográfico.
5. Declaración Perito

Por lo anterior, dejo a consideración del despacho como de las partes el presente dictamen pericial, esperando que este cumpla con el objetivo para el cual fui nombrado, manifestando que estoy dispuesto a aclararlo, complementarlo si así lo solicitan.

Atentamente,



MARCO TULIO ESCOBAR RINCON

C.C. No. 79'22.435 de Soacha

Ing. Civil MP No. 25202-36164 CND

Auxiliar de la justicia

Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435.

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA



Viernes, Diciembre 3, 2021 9:33:8 PM

167

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACIÓN

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de (Agosto 18)
Directiva presidencial No. del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites) artículo 6. parágrafo 3.

Número Predial Nacional **257540103000003510001500000022**

Dirección Oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa lomiciliaria.

CL 40A 23 84 MJ 22

Cédula Catastral: **010303510001022**

Matricula Inmobiliaria: .

Dirección Anterior: **C 4 S 13C 62 Mz 1 Lo 22**

Estrato: **1**

Barrio: **LOS OLIVOS II**

Dirección secundaria "S", incluye "I", y Secundaria en Propiedad Horizontal "IP": "Secundaria" Es una puerta adicional en su predio que esta sobre la misma fachada. "Incluye" es aquella que esta sobre una fachada distinta de la dirección oficial

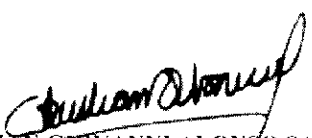
TP Secundarias y/o Incluye

S

CL 40A 23 80

Esta certificación es generada en coordinación al Manual de funciones establecido por la Alcaldía Municipal de Soacha, mediante resolución No. 2852 del 26 de Diciembre de 2007.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sana los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070-2011 del IGAC


CHRISTIAN GIOVANNI ALONSO SARMIENTO
Director de Espacio Físico y Urbanismo



Este documento fue generado electrónicamente
con firma digital y cuenta
con plena validez jurídica conforme a la ley 527 de (Agosto 18)
Directiva presidencial No. del 2000, LEY 962 de 2005 (Antitramites)
Certificado por la Alcaldía Municipal de Soacha
Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial

Código Postal 250051

Nit. 800.094.755-7



Viernes, Julio 9, 2021 9:23:51 PM

**SECRETARÍA DE PLANEACIÓN Y ORDENAMIENTO TERRITORIAL
DIRECCIÓN DE ESPACIO FÍSICO Y URBANISMO
Y DESARROLLO ECONÓMICO**

CERTIFICADO DE NOMENCLATURA Y ESTRATIFICACIÓN

ESTE CERTIFICADO TIENE VALIDEZ DE ACUERDO A LA LEY 527 de (Agosto 18)
Directiva presidencial No. del 2000, Ley 962 de 2005 (Antitramites) artículo 6. parágrafo 3.

Número Predial Nacional **257540103000003510001000000000**

Dirección Oficial (Principal): Es la dirección asignada a la puerta más importante de su predio, en donde se encuentra instalada su placa domiciliaria.

CL. 40A 23 44

Cédula Catastral: **010303510001000**

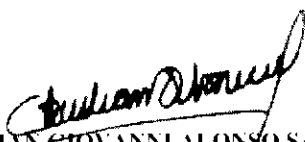
Matricula Inmobiliaria: **051-35562**

Dirección Anterior: **K 13C 14A C 3D S 45 Mz 1** Estrato: 1

Barrio: **LOS OLIVOS II**

Esta certificación es generada en coordinación al Manual de funciones establecido por la Alcaldía Municipal de Soacha, mediante resolución No. 2852 del 26 de Diciembre de 2007.

La inscripción en catastro no constituye título de dominio, ni sanea los vicios que tenga una titulación o una posesión, Resolución No. 070:2011 del IGAC


CHRISTIAN GIOVANNI ALONSO SARMIENTO
Director de Espacio Físico y Urbanismo



Este documento fue generado electrónicamente
con firma digital y cuenta
con plena validez jurídica conforme a la ley 527 de (Agosto 18)
Directiva presidencial No. del 2000, LEY 962 de 2005 (Antitramites)
Certificado por la Alcaldía Municipal de Soacha
Secretaría de Planeación y Ordenamiento Territorial

Código Postal 250051

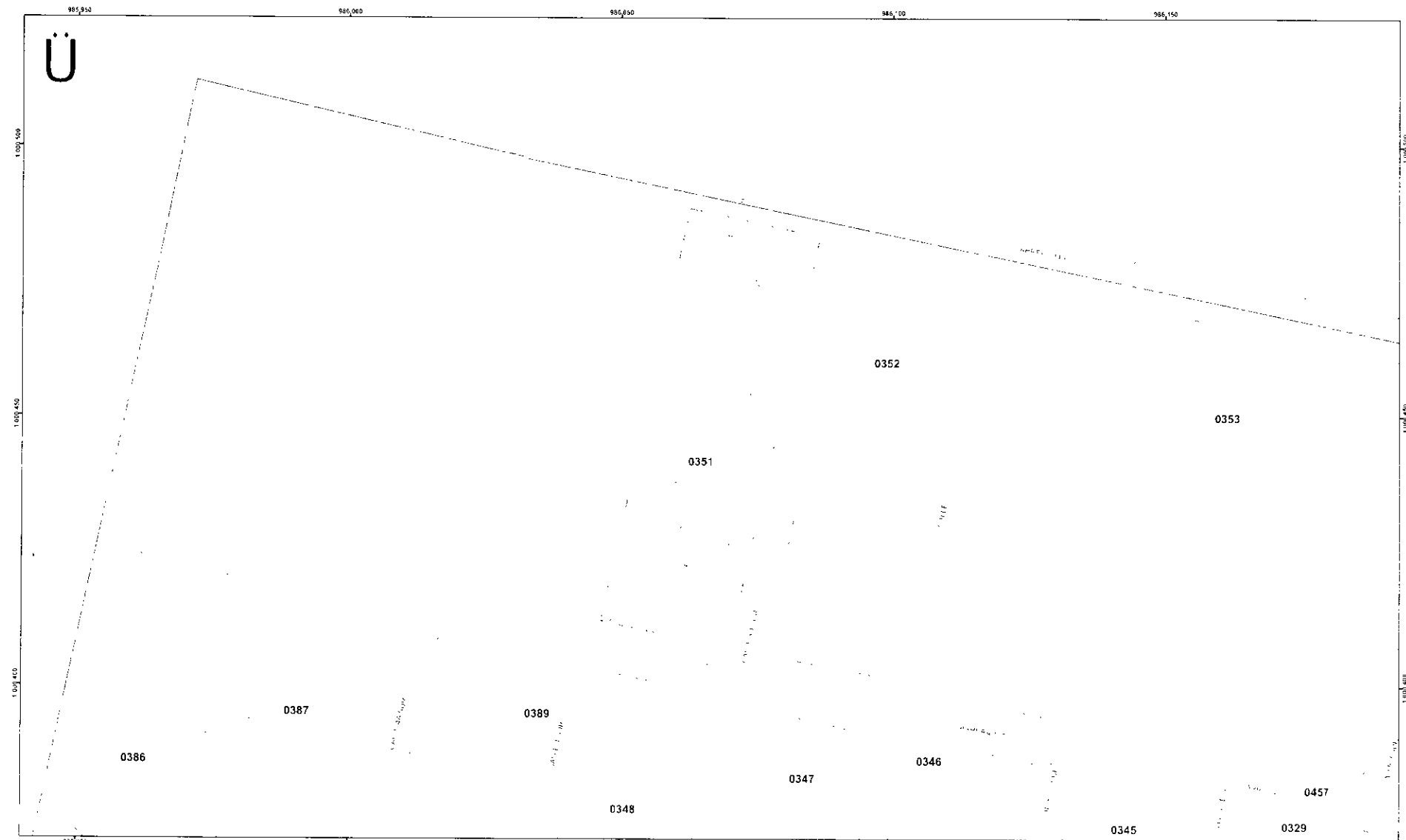
Nit. 800.094.755-7

DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA

CARTA CATASTRAL URBANA

CABECERA MUNICIPAL

MUNICIPIO DE SOACHA



CONVENCIONES

INFORMACION DE REFERENCIA



TERRITORIAL CUNDINAMARCA
DEPARTAMENTO DE CUNDINAMARCA
MUNICIPIO DE SOACHA



INDICE DE PLANCHAS



TIPO AVALUO:
MANZANA (S) No. _____
SECTOR No. _____

PLANCHAS No. 1 de 1



**PUNTO
URBANO**

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
ING. CIVIL-AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

Señor(a):

JUEZ CIVIL DEL CIRCUITO

JUEZ CIVIL MUNICIPAL

JUEZ PROMISCOU MUNICIPAL

JUEZ DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

JUEZ DE FAMILIA

Municipios de Cundinamarca.

Bogotá, D.C.

REF.: INFORMACIÓN SOLICITADA PARA PERITAJE

Artículo 226 del Código General del Proceso

MARCO TULIO ESCOBAR RINCÓN, identificado como aparece al pie de mi firma, con Licencia de Auxiliar de la Justicia como Ingeniero Civil, Topógrafo y Perito avaluador de bienes inmuebles, inscrito en el Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435, atendiendo lo normado en el artículo 226 del Código General del Proceso, me permito anexar la información requerida, manifestando bajo juramento que mi opinión es independiente y corresponde a mi real convicción profesional, igualmente declaro que: No he sido designado o contratado en procesos anteriores o en curso por la misma parte o por el mismo apoderado de la parte; No me encuentro incurso de impedimento de las causales contenidas en el artículo 50 del C.G.P., en lo pertinente; Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de los que he utilizado en peritajes rendidos en anteriores procesos y que versan sobre las mismas materias; Los exámenes, métodos, experimentos e investigaciones efectuados no son diferentes respecto de aquellos que utilizo en el ejercicio regular de mi profesión u oficio; Finalmente relaciono y adjunto los documentos e información utilizados para la elaboración del presente dictamen pericial.

Atentamente,

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON

C.C. No. 79.202.435 de Soacha

Ing. Civil MP No. 25202-36164 CND

Auxiliar de la justicia

Registro Abierto de Avaluadores R.A.A. No. AVAL-79202435.

Corporación Autorregulador Nacional de Avaluadores ANA

1601

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

INFORMACION PERSONAL DEL AUXILIAR DE LA JUSTICIA

Nombre:	MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
Doc. de identidad:	C.C. No. 79'202.435 de Soacha
Dirección:	Calle 12 No. 6-85 Soacha, Centro
Teléfonos:	Móvil: 313 3 76 22 60 - fijo: 5 75 43 13
Correo electrónico:	Marcotu2008@yahoo.com
Profesión:	Ingeniero Civil, Especializado en diseño de vías y aeropistas, Perito avaluador R.A.A No. AVA.L 79202435 y Auxiliar de la justicia.

EXPERIENCIA COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA
(ALGUNOS PROCESOS DE LOS ULTIMOS CUATRO AÑOS)
REF. ORDINARIO DECLARATIVO

DESPACHO	REFERENCIA DEL PROCESO	PARTES
JUZGADO 34 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ORDINARIO DECLARATIVO No 2015-581	DEMANDANTE: JOSE MARIO RODRIGUEZ MAZO DEMANDADO: BANCO DE BOGOTÁ S.A - RECICLAJE, EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REH S.A.S
JUZGADO VEINTE CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2015-854	DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA II P.H DEMANDADO: CONSTRUCTORA KONSTRUKTEC
JUZGADO VEINTI CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2015-854	DEMANDANTE: CONJUNTO RESIDENCIAL SEVILLA II P.H DEMANDADO: CONSTRUCTORA KONSTRUKTEC
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 2016-0703	DEMANDANTE: CARMEN ROSA FERNANDEZ CARDENAS DEMANDADO: LINDA ARDILA DE PENA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	EXPROPIACION No. 2012-188	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: INVERSIONES S.M.DIO CABRERA S.A.S.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	EXPROPIACION No. 2010-402	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: PRIM SOCIEDAD ANONIMA S.A.
JUZGADO 35 CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ	ORDINARIO DECLARATIVO No RAD.11001310303520160052200	DEMANDANTE: RECICLAJE EXCEDENTES E INCINERACIONES INDUSTRIALES REH S.A.S DEMANDADO: JOSE MARIO RODRIGUEZ MAZO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	EXPROPIACION No. 2014-359	DEMANDANTE: EMPRESAS DE ACUEDUCTO Y ALICANTARILLADO DE BOGOTÁ DEMANDADO: COMPAÑIA AGRICOLA DE TIBAQUE S.A. EN LIQUIDACION
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	EXPROPIACION No. 2010-336	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: CURTIEMBRES BALBOA S.A
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2016-113-1	DEMANDANTE: RUBEN PABON MORENO Y OTROS DEMANDADO: ERIKA CONSTANZI CUSILLAS ARLIS Y OTROS E INDETERMINADOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PRUEBA ANTICIPADA No. 2018-6-001	ACCIONANTE: WILLIAM BARBOSA ORTIZ
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO REVINDICATORIO No. 2015-0093	DEMANDANTE: FMGES S.A. ESP DEMANDADO: CLOTARIO MONTOYA CASTILLO
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO AGRARIO DE RESTITUCION DE TENENCIA No. 2015-107-1	DEMANDANTE: FMGES S.A. E.S.P. DEMANDADO: MANUEL COY
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO VERBAL DE IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 2016-134	DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN DEMANDADO: ALCALDIA MAYOR DE BOGOTÁ - SECRETARIA DEL MEDIO AMBIENTE DANA Y OTROS.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO VERBAL LESION ENORME No. 2017-152	DEMANDANTE: ELISENIA SUIDAÑI MEDINA DEMANDADO: MARIA EUGENIA MARTINEZ
JUZGADO PROMISCOLO MUNICIPAL DE GRANADA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2016-047	DEMANDANTE: LUZ JIMENA CANIZALEZ REYES Y OTRO DEMANDADO: BAUDILIO HERNANDEZ ALVARADO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	ORDINARIO REVINDICATORIO No. 2008-163	DEMANDANTE: FMGES S.A. ESP DEMANDADO: BAUDILIO PARRAGA



**PUNTO
URBANO**

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
ING. CIVIL-AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOACHA	ABREVIADO DE SERVIDUMBRE No. 774-2015	DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN DEMANDADO: H.B. CARNES P.C. S.A.S. Y OTROS
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL SOACHA	PRUEBA ANTICIPADA No. 2014-0544	DEMANDANTE: CAMPO ELIAS RAMIREZ DEMANDADO: LUIS HERNANDO MONROY
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2012-315	DEMANDANTE: LUIS ALCIDES RODRIGUEZ ROMERO DEMANDADO: EDILSON RODRIGUEZ GARZON
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2013-325-1	DEMANDANTE: ANIELLA PARRAGA DE SUAREZ DEMANDADO: PIO QUINJO GONZALEZ Y OTROS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2013-240-1	DEMANDANTE: LUIS EDUARDO IDIN Y OTROS DEMANDADO: SALOME ARELAJO Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA VIS No. 2015-014	DEMANDANTE: NEIDA SERNA CONSIGRERA DEMANDADO: MARIA EMILIA DE GUERRERAZ OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA VIS No. 166-2014	DEMANDANTE: MARIA MARLEN MUÑOZ VASQUEZ DEMANDADO: JOSE ALBERTO MARENTES B. OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 229-2014	DEMANDANTE: MANUEL ALFREDO VARGAS M. DEMANDADO: CARLOS MANUEL BELLO P. L. IND.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 105-2013	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ S.A. ESP DEMANDADO: HDOS. IND. DE PASTOR CANGRJO Y OTROS.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 211-2008	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ S.A. ESP DEMANDADO: RAUL SANTA COLOMA E. Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	SANEAMIENTO DE TITULACIÓN No. 2010-699	DEMANDANTE: ARNOLDO VASQUEZ ESCOBAR DEMANDADO: HDOS. DE PEDRO GONZALEZ PARRAGA.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 055-2014	DEMANDANTE: HERMENIA MORENO VILLALOBOS DEMANDADO: DARIO INFANTE PUTIBO, OTRO E IND.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2014-039-1	DEMANDANTE: TARCISIO GONZALEZ GONZALEZ DEMANDADO: FIDEL SAAZAR Y OTROS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2013-354-1	DEMANDANTE: MARIA DEL PILAR GONZALEZ DEMANDADO: MARIANO GANTIVAR Y OTROS
JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE GACHETA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2011-003	DEMANDANTE: JAIME AGUILERA LEON Y OTROS. DEMANDADO: HUGO REYNEL RAMOS AMAYA Y OTROS.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2014-206-1	DEMANDANTE: EVELIA RODRIGUEZ DE DURAN Y OTROS DEMANDADO: ELADIO DURAN.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 191-2013	DEMANDANTE: MARINA CERON DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 129-2014	DEMANDANTE: JOSE MARIA RIZZI GARCIA DEMANDADO: RAMOS SOLORZANO, OTROS E INDOS.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA VIS No. 2014-110-1	DEMANDANTE: FANNY PARRAGA HERNANDEZ DEMANDADO: INDETERMINADOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2014-0168-1	DEMANDANTE: JUAN CARLOS LOPEZ CAMPOS DEMANDADO: HDOS. CARMEN VASQUEZ DE PEÑALOZA IND.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 325-2013	DEMANDANTE: YUDY DIOSELIN VORIZ DE PARRAGA Y OTRO DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 036-2014	DEMANDANTE: JOSE VICENTE MATEUS H. Y OTROS DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA VIS No. 073-2014	DEMANDANTE: OTIVAR PUERTAS BARBOSA DEMANDADO: HDOS. DE DIOSELIN, PINILLA DE CAÑON IND.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ABREVIADO DE PERTENENCIA VIS No. 075-2014	DEMANDANTE: HECTOR MORENO Y ROSA M VARGAS DEMANDADO: LEOPOLDO RODRIGUEZ ACEVEDO Y OTROS.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA VIS No. 063-2013	DEMANDANTE: JOSE JOAQUIN GONZALEZ C. Y OTROS DEMANDADO: VIVIENDAS MEDLAZONGA S.A.S. E INDOS.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2014-114-1	DEMANDANTE: CLAUDIA LUCLA AFANADOR LATORRE DEMANDADO: PERSONAS INDETERMINADAS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2011-0146	DEMANDANTE: MARTHA SOFIA GOMEZ MUÑOZ DEMANDADO: ROSA HELENA ESCOBAR E IND.
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	PROCESO DE SUCESIÓN No. 219-2012	CUSANTE: CARMEN ELISA MARTINEZ CUBILLOS
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	PROCESO DE SUCESIÓN No. 217-2013	CUSANTE: ALFONSO ALVARADO.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 2008-197	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ S.A. ESP DEMANDADO: JORGE LIEVANO RICARTE Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 210-2008	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ S.A. ESP DEMANDADO: MATERIALES DE SOACHA LTDA.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 054-2013	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ S.A. ESP DEMANDADO: MANUEL ARTURO DIAZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 160-2008	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELECTRICA DE BOGOTÁ S.A. ESP DEMANDADO: PEDRO AUGUSTO CAMACHO



**PUNTO
URBANO**

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
ING. CIVIL-AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 093-2012	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELCTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: JAIME RODRIGUEZ SANCHEZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 339-2008	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELCTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: GUZALAN RAYON Y FILLIOS S.A.C.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL No. 196-2013	DEMANDANTE: CARMENZA RUIZ VILLOZA Y OTRO DEMANDADO: JESUS MARIA CASTELLANOS
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DEL COLEGIO	PROCESO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL No. 2013-0044	DEMANDANTE: JOSE ISRAEL ALARCON HERRERA DEMANDADO: ALEXANDER VILLARRAGA RAMIREZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 027-2011	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: MARIA ISABEL LOREDA DE ESCOBAR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 177-2012	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: SOCIEDAD MEPROD S.A.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 187-2012	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: SALVADOR MEDINA GALINDO Y OTRO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	PROCESO EJECUTIVO SINGULAR No. 2006-522	DEMANDANTE: ENRIQUE GARIBELLO DEMANDADO: HECTOR ALFREDO VASQUEZ SOLORSANO
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	DIVISORIO No. 092-20011	DEMANDANTE: MARTHA CECILIA GONZALEZ Y OTROS DEMANDADO: ISABEL CRISTINA VILLEGAS CORREA
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	DIVISORIO No. 002-2013	DEMANDANTE: FLAMINIO RODRIGUEZ DEMANDADO: LUZ MARINA BELLO DE LEON
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ORDINARIO AGRARIO DE SERVIDUMBRE No. 119-2008	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELCTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: ROSA ISABEL CANTE
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ORDINARIO AGRARIO DE SERVIDUMBRE No. 142-2008	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELCTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: BLANCA MERY MARENTES DE ZARATI
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 2008-072	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELCTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: JORGE HERNANDO VILLEGAS BETANCUR
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 2008-215	DEMANDANTE: EMPRESA DE ENERGIA ELCTRICA DE BOGOTA S.A. ESP DEMANDADO: EDUARDO ANTONIO OCHOA
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE SIBATE	PROCESO DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE PROPIEDAD No. 2012-00051-00	DEMANDANTE: JUAN MANUEL PEREZ SUA Y OTRO
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GRANADA	PROCESO DE SANEAMIENTO DE TITULACION DE PROPIEDAD No. 039-12	DEMANDANTE: RAFAEL MOSCOSO HERRERA DEMANDADO: ELADIO DURAN
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO POSESORIO AGRARIO No. 378-2011	DEMANDANTE: BURKHARD LOHAR HINZE DEMANDADO: HERNANDO MARTINEZ CASTELLANOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA AGRARIA No. 154-2011	DEMANDANTE: OSCAR PACHECO HERNANDEZ DEMANDADO: JORGE ELIECER CADENA GUASCA Y OTROS
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	DESPACHO COMISORIO No. 004 ORDINARIO DE NULIDAD CIVIL-12	DEMANDANTE: IVAN ROMERO CAMPOS DEMANDADO: NIDIA ESPERANZA LOPEZ Y OMAR LOPEZ N.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 036-2009	DEMANDANTE: INSTITUTO NACIONAL DE CONCESIONES "INCO" DEMANDADO: FERNANDO SALGADO CASTIBLANCO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 026-2011	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: DIANA MARIA DE JESUS LOREDA Y OTROS.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ORD. REIVINDICATORIO No. 2011-326	DEMANDANTE: BIENES Y COMERCIO S.A. DEMANDADO: REINALDO VILLEGAS LLASQUEZ
JUZGADO 1° CIVIL MUNICIPAL SOACHA	PROCESO ABREVIADO DE SERVIDUMBRE No. 774-2015	DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN DEMANDADO: H.B. CARNES P.C. S.A.S. Y OTROS.
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO REIVINDICATORIO AGRARIO NO. 2008-163	DEMANDANTE: EMGES S.A. ESP DEMANDADO: BAUDILIO PARRAGA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2013-325-1	DEMANDANTE: ANA LILIA PARRAGA DE SUAREZ DEMANDADO: PIO QUINTO GONZALEZ Y OTROS
JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE SOACHA	DIVISION AD VALOREM No. 2014-0167	DEMANDANTE: JOAQUIN EDUARDO SARMIENTO DEMANDADO: MAGNOLIA MAYOR TORREZ
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 2011-00142	DEMANDANTE: CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CUNDINAMARCA "CAR" DEMANDADO: RAFAEL PUYAN MICHELSEN Y OTROS
JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL MESITAS DE EL COLEGIO-CUNDINAMARCA	DESLINDE Y AMOJONAMIENTO No. 25 245-40-89-001-2015-0191-00	DEMANDANTE: MIGDALENA DE JESUS CARRASCO DE CLARO DEMANDADO: BERNARDO URIBE IBARRA
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO VERBAL IMPOSICION DE SERVIDUMBRE No. 2016-000062	DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.P.M. DEMANDADO: ELCELDIA MAYOR DE BOGOTA-SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE D.A.N.A.



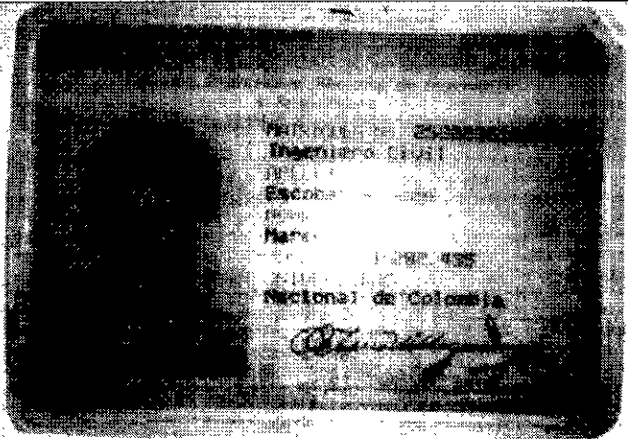
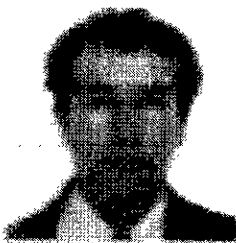
PUNTO
URBANO

MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
ING. CIVIL-AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

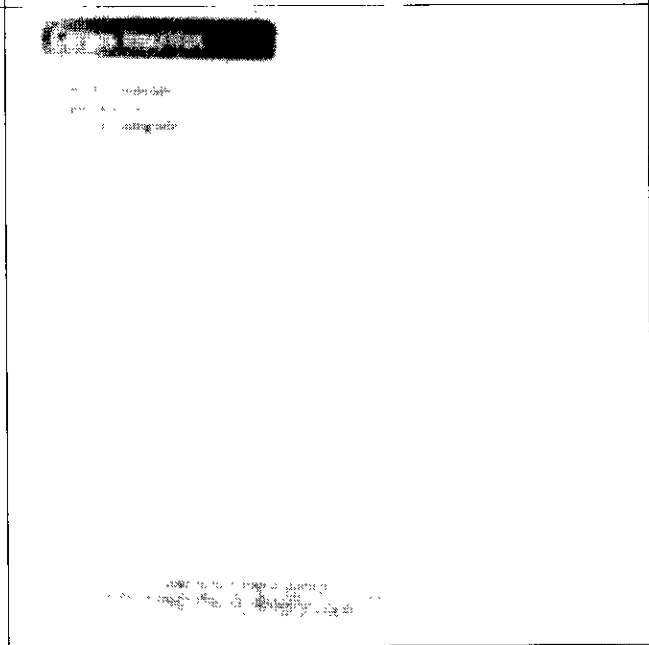
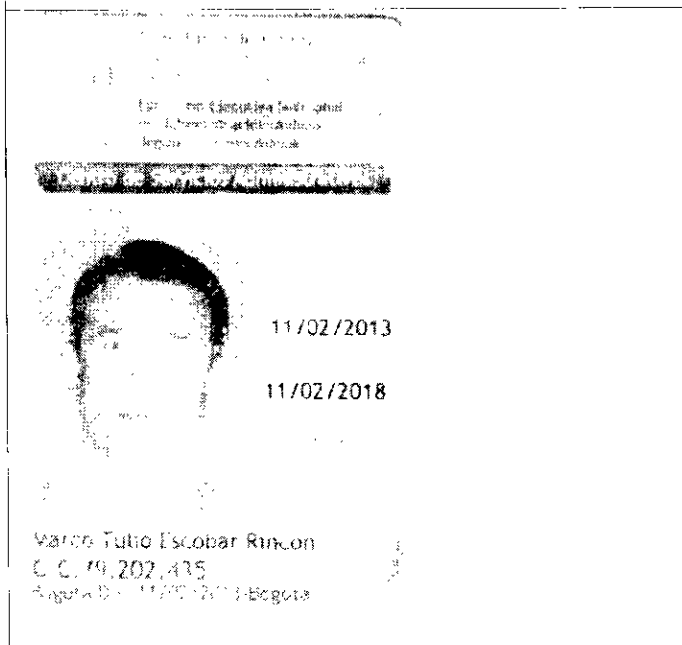
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE GRANADACUNDINAMARCA	PROCESO SANEAMIENTO DE LA FALSA TRADICION No.042-2016	DEMANDANTE: MARIA FLOR GONZALEZ GONZALEZ DEMANDADO: JOSE APARICIO BRISEÑO Y OTROS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ORDINARIO REIVINDICATORIO No. 2014-310	DEMANDANTE: MARIA LILIA IBÁÑEZ LEON DEMANDADO: ARTURO IBÁÑEZ LEON
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ABREVIADO DE RESTITUCION No. 2015-081	DEMANDANTE: MARIA EUGENIA GOMEZ BLANCO Y OTRA DEMANDADO: MARIA EDELMIRA ROJAS BELTRAN
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA No.2014-157-1	DEMANDANTE: VICTOR FRANCISCO LOPEZ LOPEZ DEMANDADO: ASOCIACION NAZARENA DE VIVIENDA ASONATI
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA VIS No.2012-147-1	DEMANDANTE: BLANCA MARIELA LOPEZ Y OTROS DEMANDADO: HERNAN MAURICIO CASILLAS FEND.
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO ORDINARIO DE PERTENENCIA No. 2016-212-1	DEMANDANTE: LILIA LWERDE DE RIAÑO DEMANDADO: PABLO PARRAGA E INDETERMINADOS
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE PERTENENCIA No. 2016-314-1	DEMANDANTE: ALEJANDRO SOLORZANO Y OTROS DEMANDADO: TERCEROS INDETERMINADOS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 2015-2-002	DEMANDANTE: E.L.B DEMANDADO: COMPAÑIA AGRICOLA DE TIBAQUE S.A
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE EXPROPIACION No. 2015-2-002	DEMANDANTE: E.L.B DEMANDADO: COMPAÑIA AGRICOLA DE TIBAQUE S.A
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE SERVIDUMBRE No. 2016-0134	DEMANDANTE: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN DEMANDADO: ALCALDIA DE BOGOTA- DAMA E INVIAS
JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE SOACHA	PROCESO DE ENTREGA DEL TRADENTE AL ADQUIRIENTE No. 2016-0158	DEMANDANTE: UNIVERSIDAD DE CUNDINAMARCA DEMANDADO: GOBERNACION DE CUNDINAMARCA HOSPITAL MARIO GAITAN YANGUAS

A.NEXO



1. CEDULA DE CIUDADANIA.

FOTO NO. 2 MATRICULA PROFESIONAL DE INGENIERO CIVIL.



3. LICENCIA DE AUXILIAR DE LA JUSTICIA.

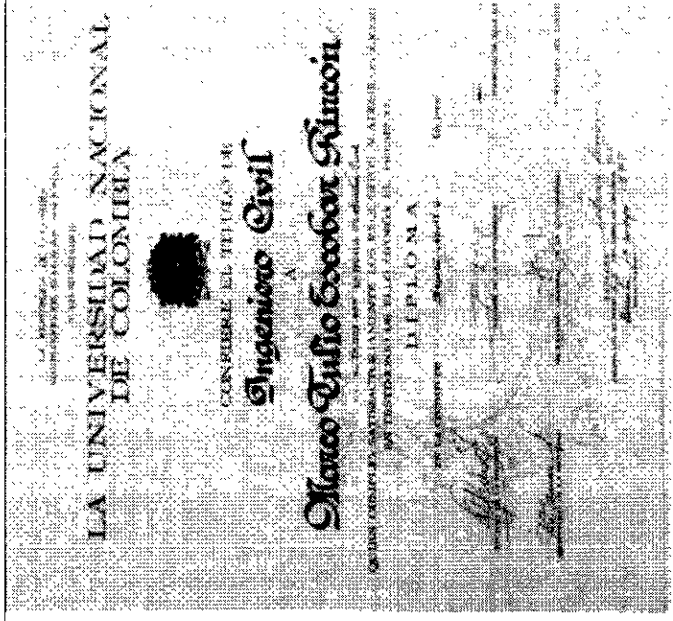
4. CARGOS INSCRITOS.



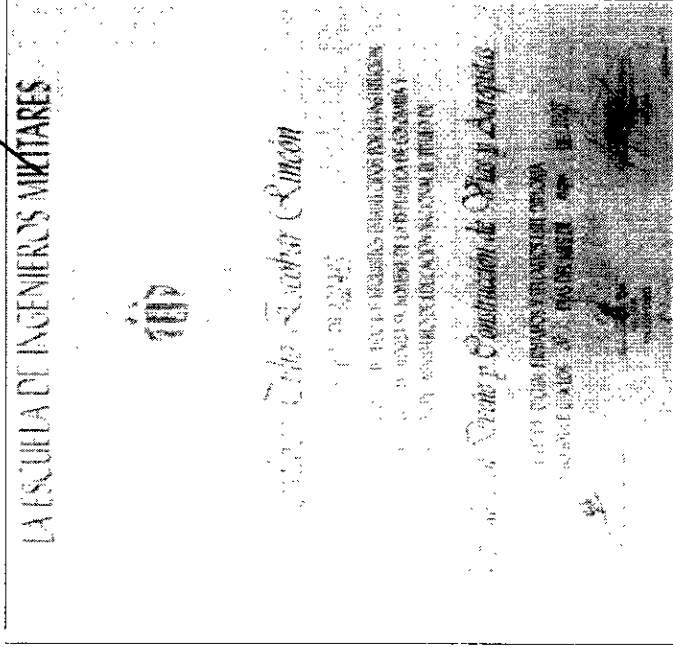
PUNTO
URBANO

MARCO TULLIO ESCOBAR RINCON
ING. CIVIL-AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

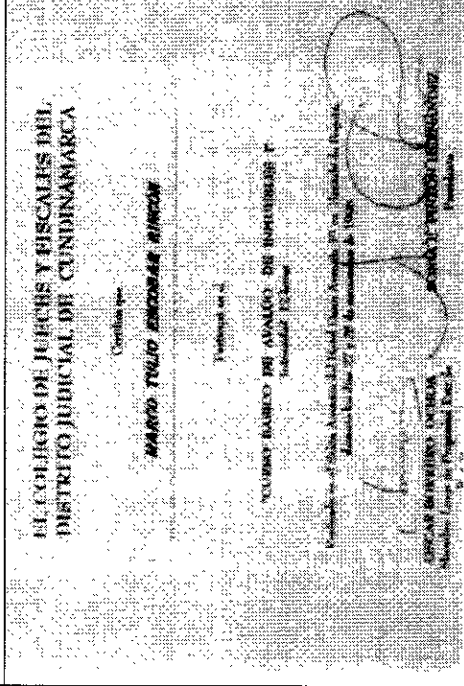


5. DIPLOMA DE INGENIERO CIVIL

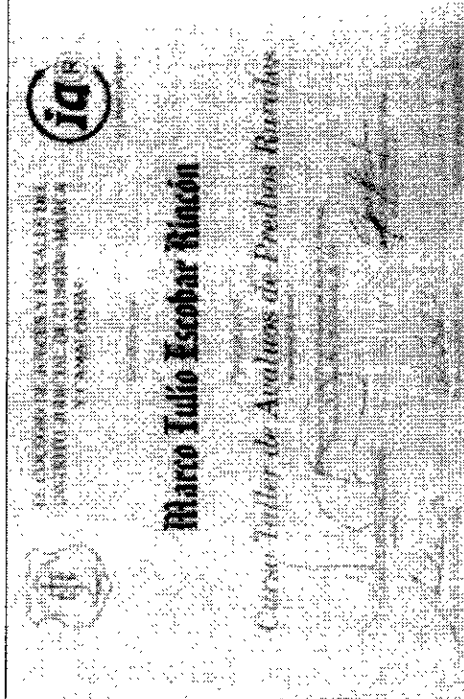


6. DIPLOMA DE LA ESPECIALIZACIÓN

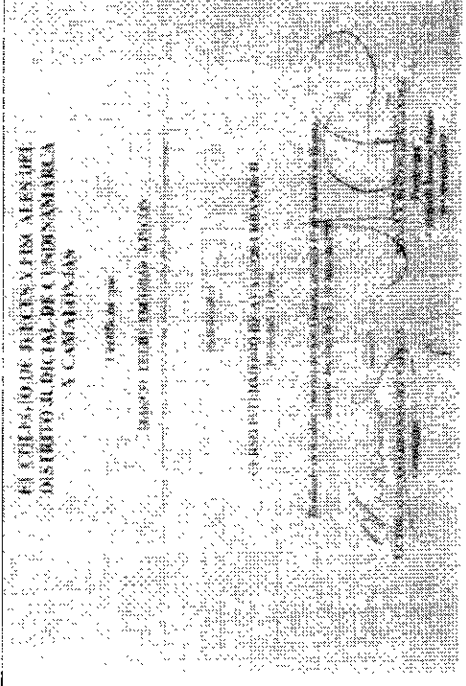
ANEXOS



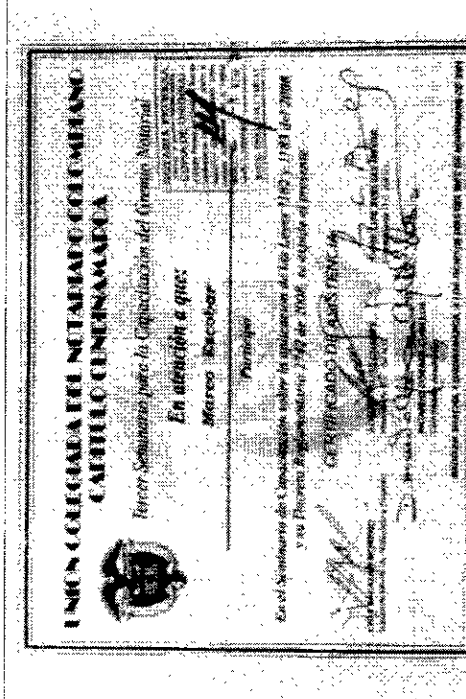
7. CERTIFICADO CURSO BÁSICO DE AVALUOS I



8. CERTIFICADO AVALUO PREDIOS RURALES



9. CERTIFICADO CURSO DE AVALUOS URBANOS II



10. CERTIFICADO DE CAPACITACIÓN



ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.

[illegible]

12. CURSO DE PROFESIONALIZACIÓN INMOBILIARIA.

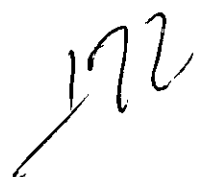
	RAA	ANA
Análisis de la muestra:	Fecha:	Regimen:
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
Análisis de la muestra:	Fecha:	Regimen:
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
Análisis de la muestra:	Fecha:	Regimen:
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
Análisis de la muestra:	Fecha:	Regimen:
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
Análisis de la muestra:	Fecha:	Regimen:
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]
Análisis de la muestra:	Fecha:	Regimen:
[Illegible]	[Illegible]	[Illegible]

[Illegible Signature]



MARCO TULIO ESCOBAR RINCON
ING. CIVIL-AUXILIAR DE LA JUSTICIA

ARQUITECTURA E INGENIERIA – PROFESIONALES INMOBILIARIOS.



$\rho = 0.95$ $\rho = 0.90$ $\rho = 0.85$ $\rho = 0.80$ $\rho = 0.75$ $\rho = 0.70$ $\rho = 0.65$ $\rho = 0.60$ $\rho = 0.55$ $\rho = 0.50$

$\rho = 0.95$ $\rho = 0.90$ $\rho = 0.85$ $\rho = 0.80$ $\rho = 0.75$ $\rho = 0.70$ $\rho = 0.65$ $\rho = 0.60$ $\rho = 0.55$ $\rho = 0.50$

١٢٠٤ هـ ١٨٩٧ م

$\rho = 0.5$ $\rho = 0.7$ $\rho = 0.9$ $\rho = 0.95$ $\rho = 0.99$ $\rho = 1$

$\rho = 0.5$ $\rho = 0.7$ $\rho = 0.9$ $\rho = 0.95$ $\rho = 0.99$ $\rho = 1$

1962 24th July 1962

$\rho = 0.5$ $\rho = 0.7$ $\rho = 0.9$ $\rho = 0.95$ $\rho = 0.99$ $\rho = 1$

$\rho = 0.5$ $\rho = 0.7$ $\rho = 0.9$ $\rho = 0.95$ $\rho = 0.99$ $\rho = 1$

1. 0.5% 2. 1.0% 3. 1.5% 4. 2.0% 5. 2.5% 6. 3.0% 7. 3.5% 8. 4.0% 9. 4.5% 10. 5.0%

$\rho = 0.5$ $\rho = 0.7$ $\rho = 0.9$ $\rho = 0.95$ $\rho = 0.99$ $\rho = 1$

附錄 1 附錄 2 附錄 3



Log entries de costos de (por) disponibilidad de su

$$\begin{aligned} & \text{Let } f(x) = x^2 + 2x + 1 = (x+1)^2 \\ & \text{Then } f'(x) = 2x + 2 = 2(x+1) \\ & \text{At } x = -1, f'(-1) = 2(-1+1) = 0 \end{aligned}$$

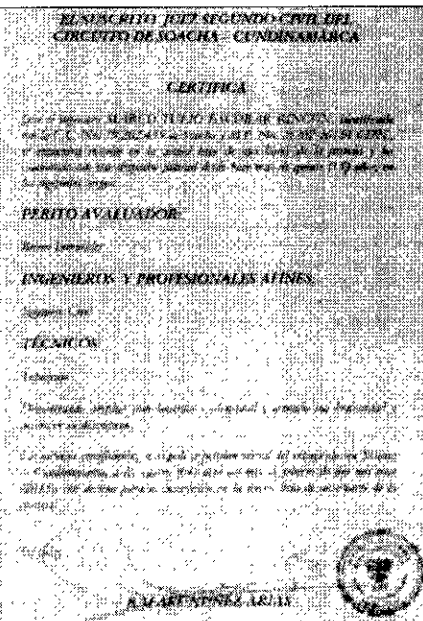
Estudos Acadêmicos: Contribuições do Aplicado às pesquisas e aos programas de formação de professores em educação física

Una vez dados los antecedentes de antecedentes del Sistema Registral de la ARA, se procedió a la Auto-regulación Nacional de Aviladores. ARA se apoya en sanción disciplinaria, según consta en el Decreto MARCO TURK ECEZAR BINCEN (Indicador de la Ley de la Ley de la Ley 1028/2015).

El artículo MARCO TURK ECEZAR BINCEN se encuentra en el artículo 10 de la Ley de la Ley de la Ley 1028/2015, así como con la Ley de Auto-regulación con el Poder Judicial Nacional de Aviladores.

13. REGISTRO ABIERTO DE AVALUADORES.

ANEXOS



14. CERTIFICACIONES DE INSCRIPCIÓN COMO AUXILIAR DE LA JUSTICIA AÑOS 2002 Y 2013

4

245

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0950

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue poder en debida forma indicando; a) nombre e identificación de las partes y de sus representantes, incluida la sociedad apoderada b) domicilio de las partes y sus representantes legales, incluyendo la sociedad apoderada, c) clase de proceso y cuantía, d) datos del pagare, escritura pública de hipoteca y folio inmobiliario del bien gravado. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar los datos completos de la escritura pública del bien gravado y el nombre correcto de la demandada, lo que deberá hacer en toda la demanda.

3.- Adecúe en las pretensiones de los numerales "1, 2 y 4" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia, cuantía y procedimiento*", así como corregir el hecho "7" de la demanda.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar

debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare y adecue las fechas referidas en los numerales "1, 3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

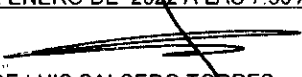
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1173

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0951

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda en el sentido de indicar: a) el nombre y la identificación de la representante legal de la entidad demandante y su domicilio, b) incluya el número del pagaré y del folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado (C.G.P. núm. 2 y 4 art. 82).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**a, c y e**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (6-dic-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (6-dic-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta Octubre de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe en las pretensiones "**a, c y e**" el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuar el valor indicado como cuantía en el acápite de "*competencia y cuantía*"; así como corregir los hechos "5, 6 y 7" de la demanda.

4.- Corríjense las pretensiones "*b y d*" determinando la tasa de interés de conformidad con el título allegado, y la "*e*" teniendo en cuenta lo indicado en el hecho "*séptimo*" de la demanda.

5.- Corríjense en la pretensión segunda la fecha de cobro y de vencimiento de las cuotas conforme la literalidad del título allegado.

6.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Corrija en los hechos "4" el número de cuotas mensuales conforme la literalidad del título allegado, así como el día de pago de las cuotas cobradas y en el "5" la fecha de vencimiento de la obligación a cargo.

7.- Corrija en los hechos y en todo el texto de la demanda los nombres de los demandados, como también el número del pagare conforme la literalidad del mismo

8.- De cumplimiento a lo señalado en el numeral 8º del art. 82 del C.G.P., indicando los fundamentos de derecho indicado para la clase de proceso que se pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad procedimental y sustancial específica.

9.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26 y 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

10.- Indicar en el acápite "*trámite*" las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

11.- Allegue los certificados de *vigencia de la Escritura Pública No 1333 de Julio 31 de 2020 de la Notaria 16 del Circulo Notarial de Bogotá y del F.M.I. No 051-128558 (antes 50S-40582747) con fecha de expedición no superior a un (1) mes (C.G.P. art. 468).

12.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog,

1-101
2020-0100

aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

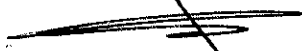
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

d

16

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0953

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, el del folio de matrícula del bien gravado y los datos de la escritura objeto de hipoteca (C.G.P. núm. 2 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como la cuantía, teniendo en cuenta

lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 ibidem.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante emitido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos: *"presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos de traslado de la demanda"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

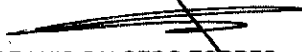
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

162

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0954

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, el del folio de matrícula del bien gravado y los datos de la escritura pública del inmueble hipotecado (C.G.P. núm. 2, 11 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como la cuantía, teniendo en cuenta

lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 ibidem.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

159

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0955

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado indicando el domicilio de la demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecúe en las pretensiones de los numerales "1, 2 y 4" con el valor en pesos de los capitales e intereses adeudados, teniendo en cuenta que el valor de la UVR debe corresponder a la fecha de presentación de la demanda.

Teniendo en cuenta lo anterior, en su caso, deberá adecuarse el valor indicado como cuantía en el acápite de *"competencia, cuantía y procedimiento"*, así como corregir el hecho "7" de la demanda.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare y adecue las fechas referidas en los numerales "1, 3, 4 y 5" conforme el título allegado para ejecutar. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes,

sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0956

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núm. 2 art. 82).

2.- Comoquiera que la obligación contenida en el pagaré allegado como base de la ejecución fue pactada por instalamentos, reformule las pretensiones "**a, c y e**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de pagar **hasta el momento de su presentación (7-dic-2021)** conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

Para el efecto, tenga en cuenta la parte actora de un lado, que al hacer uso de la cláusula aceleratoria, el capital moratorio está compuesto por todas las cuotas vencidas y no pagadas **hasta la fecha de presentación de la demandada (7-dic-2021)** -y no solo por las adeudadas hasta noviembre de 2021, como se hizo-; y el capital acelerado por aquel que se pretende ejecutar de forma anticipada con la radicación de la misma, comoquiera que es con dicha radicación que se acelera el plazo concedido a la deudora (Ley 546 de 1999).

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

5.- Allegue los certificados de vigencia de la Escritura Pública No 18657 de la notaria 29 de Bogotá y el de existencia y representación legal de AECSA, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

21

103

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0957

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, el número de folio de matrícula del bien gravado y los datos de la escritura pública de constitución de hipoteca (C.G.P. núm. 2, 11 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Adecue el acápite "*cuantía, competencia y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*. Así mismo, en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se

pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del ejusdem.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal del banco demandante con fecha de expedición no superior a un (1) mes, documental relacionada en el punto 4 del acápite de pruebas.

7.- Se indica en el acápite de anexos: *"Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados y copia de la demanda para el archivo del juzgado"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

167

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0958

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del folio de matrícula del bien gravado, y los datos de la escritura de hipoteca del inmueble dado en garantía (C.G.P. núm. 2, 11 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal

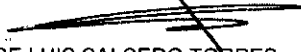
hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0959

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, el del folio de matrícula del bien gravado, y los datos de escritura pública de hipoteca. (C.G.P. núm. 2, 11 art. 82).

2.- Indique en las pretensiones 1.3, 1.6, 1.9, 1.12, 1.15 de la demanda, la tasa de interés correspondiente y conforme el título valor allegado.

3.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

4.- Allegue los certificados de vigencia 375 del 20 de febrero de 2018 de la Notaria 20 de Medellín, y los de existencia y representación legal de **AECSA** y **BANCOLOMBIA** emitidos por la cámara de comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

20

2

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Entrega No. 5-2021-0960

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria de la solicitud de entrega, en el sentido de indicar:
a) la identificación de las partes y su domicilio c) los datos de la escritura pública de constitución de hipoteca (C.G.P. núm. 2, 11 art. 82).

3.- Aclare la ubicación exacta del predio objeto de entrega, dada la discordancia entre la dirección aportada en el escrito de solicitud de entrega, el acta de conciliación No. 208- 2021 y la promesa de compraventa protocolizada en la escritura No. 03141

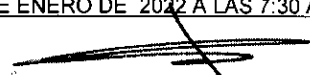
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

60

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0961

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Allegue el poder en debida forma en el que se indique: a) dirigido a este Despacho, b) la clase de proceso que se va a seguir, c) el nombre correcto y completo de la entidad demandante y d) la cuantía correspondiente al proceso. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74)

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar en debida forma: a) el juez a quien se dirige b) la cuantía del proceso que va a cursar y c) el número del pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núm. 2 art. 82).

3.- Adecue el acápite *"competencia, cuantía y clase de proceso"*, en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 28 del C.G.P, así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del ejusdem en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

4.- Sírvasse allegar los certificados de existencia y representación legal de **LA HIPOTECARIA**, expedidos por la cámara de comercio y la superintendencia financiera con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma legible.

5.- Allegue los siguientes documentos completos y de manera legibles relacionados en los números 2, y 3 del acápite *"pruebas y anexos"*.

6.- Corrija la solicitud de medidas cautelares dirigiéndola en debida forma a este juzgado.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

✓ - 192

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0962

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija el poder allegado indicando la identificación de la entidad demandante. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar:
a) el número del pagaré objeto de ejecución y el del folio de matrícula del bien gravado, y
c) los datos de la escritura pública de constitución de hipoteca (C.G.P. núm. 2, 11 art. 82).

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecue en las pretensiones "2, 4 y 5" la tasa de los intereses moratorios y de los remuneratorios, conforme la literalidad del título allegado (C.G.P. art. 82.4).

6.- De cumplimiento a lo señalado en el numeral 8º del art. 82 del C.G.P., indicando los fundamentos de derecho indicado para la clase de proceso que se pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad procedimental y sustancial específica.

7.- Allegue el certificado de existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, expedido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o maniéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0963

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

2.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

3.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P.

4.- Allegue los certificados de vigencia de la Escritura Pública No 18657 de la notaria 29 de Bogotá y el de existencia y representación legal de AECSA, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal

hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

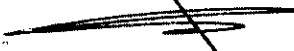
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0964

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, el del folio de matrícula del bien gravado y los datos de la escritura objeto de hipoteca (C.G.P. núm. 2 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como la cuantía, teniendo en cuenta

lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26, 25 ejusdem, en concordancia con el numeral 9º del art. 82 ibidem.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal de la entidad demandante emitido por la cámara de comercio, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos: *"presento copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos de traslado de la demanda"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

1

01

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0965

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar en debida forma: a) el proceso que se va a seguir, b) la cuantía del proceso y c) el título base de ejecución, (C.G.P. núm. 2 art. 82).

3.- Adecúe en debida forma la pretensión segunda de la demanda. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Sírvasse suscribir la demanda.

6.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog,

aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0966

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar en debida forma: a) los nombres e identificación de los demandados, (lo que realizara en todo el texto demandatorio), b) el domicilio de los demandados, c) el número del pagaré objeto de ejecución, d) el del folio de matrícula del bien gravado y e) los datos de la escritura pública de constitución de hipoteca, (C.G.P. núm. 2, 11 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones, de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

5.- De cumplimiento a lo señalado en el numeral 8º del art. 82 del C.G.P., indicando los fundamentos de derecho indicado para la clase de proceso que se pretende adelantar, el cual cuenta con normatividad procedimental y sustancial específica.

6.- Sírvase allegar los certificados de existencia y representación legal del banco demandante expedido por la cámara de comercio y la superintendencia financiera, con fecha de expedición no superior a un (1) mes y de forma legible.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

r/3

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0967

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar los números de los pagarés objeto de ejecución, el número de folio de matrícula del bien gravado y los datos de la escritura pública de constitución de hipoteca (C.G.P. núm. 2, 11 art. 82).

3.- Comoquiera que las obligaciones contenidas en los pagarés allegados como base de la ejecución fueron pactadas por instalamentos, desacumúlese la pretensión "**DOS y TRES**" de la demanda discriminando del capital acelerado las cuotas en mora vencidas y dejadas de conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Indique en los hechos la manifestación del inciso final del artículo 431 del C.G.P.

5.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

6.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*, teniendo en cuenta el punto tercero de este proveído.

7.- Allegue el certificado de vigencia de la Escritura Pública No. 2209 del 10 de agosto de 2018 de la Notaría 2 de Bogotá, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Se indica en el acápite de anexos: "*copia de la demanda para el archivo del juzgado en medio magnético y Copia de la demanda para el traslado de la demanda ... en medio magnético* ", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0968

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar el número del pagaré objeto de ejecución, el del folio de matrícula del bien gravado y los datos completos de la escritura pública de constitución de hipoteca (C.G.P. núm. 2, 11 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (Núm. 5º art. 82 del C.G.P.).

5.- Adecue el acápite "competencia y cuantía", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo

dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como, la cuantía del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 1º del art. 26 del C.G.P.

6.- Se indica en el acápite de "pruebas y anexos": "...copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos del traslado de la demanda", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrijase tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

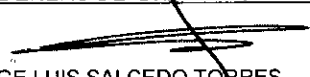
7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM

JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

153

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0969

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar:
a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) el número de folio de matrícula del bien gravado c) los datos de la escritura pública de constitución de hipoteca, d) la identificación de los demandados (C.G.P. núm. 2, 11 art. 82).

2.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

3.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

4.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Adecue el acápite "*cuantía, competencia y clase de proceso*" en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*. Así mismo, en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del ejusdem.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal del banco demandante con fecha de expedición no superior a un (1) mes, documental relacionada en el punto 4 del acápite de pruebas.

7.- Se indica en el acápite de anexos: *"Copia de la demanda y sus anexos para el traslado de los demandados y copia de la demanda para el archivo del juzgado"*, documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

8- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0970

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA P.H.** contra **JAIRO ALBERTO GONGORA LOPEZ y ROSALBA ORDOÑEZ PARADA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante, el 4 de diciembre de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que las obligaciones sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".¹*

¹ (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que los demandados adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro con unos valores por determinados conceptos indicando su fecha de causación y aun cuando señalo la fecha de la exigibilidad de cada uno de ellos, los mismas no resultan claros y menos exigibles en tanto resultan contradictorias, pues se hace igualmente mención a que la *"fecha límite de pago el último día de cada mes"*, el cual coincide con el referido para hacerlo exigible, lo que no puede ser.

De allí que se advierte, que de dicha certificación no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explicita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

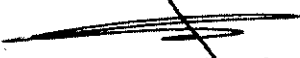
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

13

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0971

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS P.H.** contra **YURI FRANCEDY TREJOS SAAVEDRA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante, el 4 de diciembre de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que las obligaciones sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".¹*

¹ (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que los demandados adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro un número de cuotas, indicando la fecha de vencimiento y la exigibilidad de cada uno de ellos, pero las mismas no resultan claras en tanto resultan contradictorias, pues no se determina claramente la fecha de causación y si su exigibilidad es anticipada o vencida conforme la información referida en la certificación allegada.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

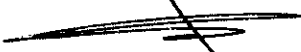
SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Verbal Sumario No. 5-2021-0972

(Restitución de Inmueble Arrendado)

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA21-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Allegue los poderes en debida forma, dirigido a este Despacho, indicando en el principal: a) el domicilio de la sociedad apoderada, b) la cuantía del proceso y c) relacione el contrato base de la presente acción en debida forma. En el de sustitución: a) el domicilio de la sociedad apoderada, el del demandante y el de la apoderada sustituta, b) la cuantía del proceso y c) relacione el contrato base de la presente acción en debida forma. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., arts. 74 y núm. 1 del 83).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar la cuantía del proceso, y el contrato base de la presente acción (C.G.P. núm. 4 art. 82).

4.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

5.- Sírvase suscribir la demanda.

6.- Acredite el cumplimiento de lo señalado en el inciso 4º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, respecto de la remisión simultánea de la radicación de la demanda a la contraparte.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0974

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por el **CONJUNTO RESIDENCIAL MIRADOR DE SAN IGNACIO V ETAPA P.H.** contra **AYONEL BARRANTES GOMEZ y LUZ MARGARITA PAEZ PARRA**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante, el 4 de diciembre de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que las obligaciones sean claras, expresas y exigibles, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".¹*

¹ (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que los demandados adeudan al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro con unos valores por determinados conceptos indicando su fecha de causación y aun cuando señalo la fecha de la exigibilidad de cada uno de ellos, los mismas no resultan claras y menos exigibles en tanto resultan contradictorias, pues se hace igualmente mención a que la *"fecha límite de pago el último día de cada mes"*, el cual coincide con el referido para hacerlo exigible, lo que no puede ser.

De allí que se advierte, que de dicha certificación no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explicita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

21 - 701

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Amparo de Pobreza No. 5-2021-0975

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente solicitud a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Sírvasse suscribir el escrito de solicitud de amparo de pobreza e indicar una dirección física para recibir notificaciones.

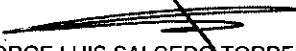
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

69

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0976

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los documentos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 ejusdem.

2.- Corrija el poder allegado: a) el domicilio de las partes y su representante, b) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, c) la cuantía del asunto que se va a seguir y d) en debida forma la identificación del contrato allegado para ejecución. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

3.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el domicilio de las partes y su representante, b) la clase de proceso ejecutivo que se pretende adelantar, c) la cuantía del asunto que se va a seguir y d) en debida forma la identificación del contrato allegado para ejecución. (C.G.P. núm. 2º y 4º art. 82).

4.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada uno de las canones y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

5.- Adecue el acápite “*cuantía*” en el sentido de indicar en debida forma el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral ° del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Incluya los acápites de “competencia” y “fundamentos de derecho”, para el efecto tenga en cuenta lo señalado en el art. 28 del C.G.P., y las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que por la materia cuenta con regulación específica.

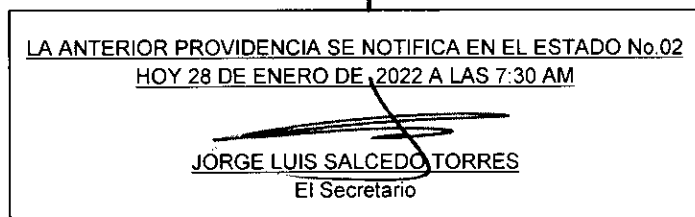
7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO



1

76

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Singular No. 5-2021-0977

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demanda ejecutiva singular instaurada por la **CONJUNTO RESIDENCIAL AZALEAS P.H.** contra **ELISA ISABEL RIZO ROJAS** como quiera que se encuentra al Despacho para ello. Sin embargo, revisada la certificación expedida por la administradora del conjunto demandante, el 4 de diciembre de 2021, resulta evidente que adolece de los requisitos exigidos por el artículo 422 del C.G.P., para que pueda tenerse como título ejecutivo, es decir, que la obligación sea clara, expresa y exigible, que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante y que constituyan plena prueba contra él.

Al respecto la jurisprudencia ha dicho:

*"Las condiciones sustanciales se traducen en que las obligaciones que se acrediten a favor del ejecutante o de su causante y a cargo del ejecutado o del causante, sean claras, expresas y exigibles. Frente a estas calificaciones, ha señalado la doctrina, que por **expresa** debe entenderse cuando aparece manifiesta de la redacción misma del título. En el documento que la contiene debe ser nítido el crédito - deuda que allí aparece; tiene que estar expresamente declarada, sin que haya para ello que acudir a lucubraciones o suposiciones." Faltará este requisito cuando se pretenda deducir la obligación por razonamientos lógico jurídicos, considerándola una consecuencia implícita o una interpretación personal indirecta". La obligación es **clara** cuando además de expresa aparece determinada en el título; debe ser fácilmente inteligible y entenderse en un solo sentido. La obligación es **exigible** cuando puede demandarse el cumplimiento de la misma por no estar pendiente de un plazo o condición. Dicho de otro modo, la exigibilidad de la obligación se manifiesta en la que debía cumplirse dentro de cierto término ya vencido o cuando ocurriera una condición ya acontecida o para la cual no se señaló término pero cuyo cumplimiento sólo podía hacerse dentro de cierto tiempo que ya transcurrió, y la que es pura y simple por no haberse sometido a plazo ni condición, previo requerimiento".²*

² (Auto proferido el 4 de mayo de 2000, expediente N° 15679, ejecutante: Terminal de Transporte de Medellín S. A. Consejo de Estado)

En efecto dicho instrumento no es claro en cuanto a la fecha de exigibilidad, pues si bien se indicó en el mismo que la demandada adeuda al conjunto demandante diferentes sumas de dinero por concepto de expensas comunes, no es menos cierto, que dicho documento relaciono e incluyo en el cuadro un número de cuotas, por un concepto específico mes a mes, sin que se indique la fecha de exigibilidad de cada uno de ellos, pues no se determinó si es anticipada o vencida.

De allí que se advierte, que de la misma no se extrae una obligación con las formalidades advertidas, recuérdese que una de las características principales de los procesos ejecutivos es la certeza y determinación del derecho sustancial pretendido en la demanda, la misma regla procesal señala que la obligación debe ser expresa, clara y exigible la cual debe aparecer explícita y perfectamente delimitada, en la redacción del documento, esto es, que su naturaleza y elementos estén determinados, en el título sin que quede duda respecto de su existencia y características y que se pueda establecer la época de su cumplimiento, es decir, anticipado o vencido.

En consecuencia, y ante la falta de cumplimiento de los requisitos dispuestos en el artículo 422 del C.G.P. que permitan determinar una(s) obligación(es), clara(s), expresa(s) y exigible(s), no queda otra vía que denegar la orden compulsiva solicitada,

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: NEGAR el mandamiento de pago solicitado por las razones expuestas en la presente providencia.

SEGUNDO: DEVOLVER la demanda junto con sus anexos respectivos a quien la presentó. Déjense las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

169

11

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0978

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado indicando en debida forma: a) la identificación y domicilio de la entidad demandante, b) aclare el domicilio de la entidad poderdante y c) el número del pagare objeto de cobro. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la abogada, y b) el número del pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núm. 2 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones "*B, D, y E*" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.**, de la demanda.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Infórmele el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog,

aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

W

195

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0979

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 *"Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales"*, este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

Sería del caso resolver sobre la admisión de la presente demandada Ejecutiva Hipotecaria instaurada por **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, contra **JHON FREDY CABUYO GARZON**, comoquiera que se encuentra al Despacho para ello. No obstante, se observa la falta de competencia de este Juzgado para asumir su conocimiento, dado el valor de las pretensiones expuestas.

En efecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del artículo 25 del C.G.P., cuando la competencia se determine por la cuantía, *"Son de mínima cuantía cuando versen sobre pretensiones patrimoniales **que no excedan el equivalente a cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv)**"*.

Que en los términos de lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 26 del C. G. P., la cuantía se establece *"**por el valor de todas las pretensiones** al tiempo de la demanda, sin tomar en cuenta los frutos, intereses, multas o perjuicios reclamados como accesorios que se causen con posterioridad a su presentación"* (negrilla fuera del texto original).

En el sub-lite el valor de todas las pretensiones a la fecha de la presentación de la demandada superan el límite de los cuarenta salarios mínimos legales mensuales vigentes (40 smlmv).

Y que, de conformidad con lo establecido en el acuerdo referido, a este Juzgado solamente le fue atribuída la competencia para conocer asuntos de mínima cuantía; y a los juzgados civiles municipales de esta localidad, entre otro tipo de procesos, los de menor cuantía.

Por tanto, en los términos de lo dispuesto en el artículo 25 del C.G.P., y como el valor de lo pretendido no alcanza al tope mínimo para que se pueda asumir su conocimiento, resulta competente para tramitar el presente asunto el señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto), a quien deberá remitirse para lo de su cargo.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de asumir el conocimiento de la presente demanda Ejecutiva Hipotecaria, por las razones expuestas en el cuerpo de la presente providencia.

SEGUNDO: ORDENAR su inmediata remisión al señor Juez Civil Municipal de Soacha-Cundinamarca (Reparto) para lo de su cargo.

TERCERO: Déjense las constancias de rigor

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

d

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

no2

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0980

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando a) el número del pagaré objeto de cobro, los datos del folio de matrícula inmobiliaria del bien gravado y los datos completos de la escritura pública de hipoteca,

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P. núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "*competencia y cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 1º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes,

sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0981

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) los datos de la escritura de hipoteca y c) el folio inmobiliario del bien gravado actualizado, lo que deberá indicar en todo el texto de la demanda, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82). Indique en los hechos "7 y 12" el folio actualizado del inmueble hipotecado.

5.- Adecue el acápite "*competencia, cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*

6.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Allegue los certificados de existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, referidos en los puntos 4 y 5 del acápite de *pruebas* con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **50S-40563381**, referido en el punto 3 del acápite de *pruebas* con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos de traslado de la demanda*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

10.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos)

2021-0952

164

y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

19-1

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0982

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- La parte actora debería aportar el original de los títulos base de la ejecución, pero dado el estado de emergencia sanitaria nacional se ha dispuesto que las actuaciones judiciales se adelanten a través de medios tecnológicos y en aplicación de lo señalado en el art. 103 del C.G.P., manifieste donde reposan los originales conforme el art. 245 *ejusdem*.

1.- Corrija el poder allegado indicando: a) en forma correcta el nombre de la demandada. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda indicando: a) el número del pagaré objeto de ejecución, b) los datos de la escritura de hipoteca, c) el folio inmobiliario del bien gravado y d) corrija el nombre de la demandada, lo que deberá efectuar en todo el texto de la demanda, conforme a lo establecido por el numeral 4º del artículo 82 *ibídem*.

3.- Desacúmule las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem*.

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados (C.G.P núm. 5º art. 82).

5.- Adecue el acápite "*competencia, cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26, 25 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*

6.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas señaladas están derogadas y por la materia cuenta con regulación específica.

7.- Allegue los certificados de existencia y representación legal del **BANCO DAVIVIENDA S.A.**, referidos en los puntos 4 y 5 del acápite de *pruebas* con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

8.- Allegue el certificado de libertad y tradición del inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **505-40563381**, referido en el punto 3 del acápite de *pruebas* con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

9.- Se indica en el acápite de pruebas y anexos, "*Copia de la demanda para el archivo del juzgado y copia de la demanda junto con sus anexos para efectos de traslado de la demanda*", documentos que no se aportaron. Por tanto, corrija tal manifestación. No sobra mencionar que de acuerdo con el inciso 3º del art. 6º del Decreto 806 de 2020, estos documentos no son necesarios para el traslado y archivo, ni en físico, ni en medio electrónico.

9.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o maniéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

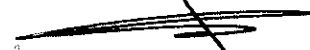
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

4

25

**UZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0983

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca.**

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Corrija el poder allegado indicando en debida forma: a) la identificación y domicilio de la entidad demandante, b) aclare el domicilio de la entidad poderdante y c) el número del pagare objeto de cobro. Lo anterior, dado que el asunto por el cual es conferido debe estar determinado y claramente identificado (C.G.P., art. 74).

2.- Corrija la parte introductoria del escrito de demanda, en el sentido de indicar: a) el domicilio de la abogada, y b) el número del pagaré objeto de ejecución (C.G.P. núm. 2 art. 82).

3.- Desacúmule las pretensiones "*C, E, y F*" de la demanda, teniendo en cuenta que el capital de cada una de las cuotas y los intereses son obligaciones totalmente independientes, conforme lo establece el artículo 88 *ibídem* (C.G.P. núm. 4 art. 82).

4.- Adecúe los hechos de la demanda, señalando de forma concreta cuales son las cuotas que se encuentran en mora y a cuánto asciende el capital acelerado, teniendo en cuenta que los hechos son el sustento de las pretensiones, los cuales deben estar debidamente determinados, clasificados y numerados. (C.G.P. núm. 5º art. 82). Aclare en el hecho "1" el valor tanto en UVR como en pesos, conforme el titulo valor allegado para el cobro.

5.- Acredite el pago por parte de la entidad demandante, de las cuotas de seguros reclamadas en la pretensión **F.**, de la demanda.

6.- Allegue el certificado de existencia y representación legal del FONDO NACIONAL DEL AHORRO "CARLOS LLERAS RESTREPO", expedido por la cámara de comercio con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

7.- Adecue el acápite "*fundamentos de derecho*" en el sentido de indicar en debida forma las normas sustanciales y procesales del respectivo asunto, teniendo en cuenta que algunas normas no corresponden y por la materia cuenta con regulación específica.

8.- Infórmese el canal digital (cualquier medio que permita a través de redes de datos, el intercambio de comunicaciones, Nros. de teléfonos, redes sociales, blog, aplicaciones móviles), y no solo el correo electrónico donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, los testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso conforme el art. 6 del Decreto 806 del 4-jun-2020; o manifiéstese tal hecho en caso de desconocerlo, acatando lo previsto en el inc. 2 del art. 8 de la norma en cita y en aplicación del art.103 del C.G.P.

Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JÓRGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario

259

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
DE SOACHA- CUNDINAMARCA**

Soacha (Cund.) Veintisiete (27) de Enero de dos mil Veintidós (2022)

REF: Ejecutivo Hipotecario No. 5-2021-0984

Dando cumplimiento al Acuerdo **PCSJA20-11874** de noviembre 2 de 2021 "*Por el cual se prorrogan unas medidas transitorias adoptadas mediante Acuerdo PCSJA19-11256, en el que se dispuso transformar transitoriamente algunos juzgados civiles municipales*", este Despacho judicial a partir del 2 de mayo de 2019 y hasta el 30 de noviembre de 2022, se transforma transitoriamente en **Juzgado 005 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Soacha, Distrito Judicial de Cundinamarca**.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la presente demanda a fin de que la parte actora la subsane dentro del término de los cinco (05) días hábiles siguientes a la notificación del presente auto, so pena de rechazo:

1.- Adecue la parte introductoria del escrito de demanda, indicando en debda forma la partes en el presente asunto, tenga en cuenta la calidad de la endosataria, así como lo referido en el inc. 3, núm 1 del art. 468 del C.G.P. Determine igualmente quienes son los representantes legales de las entidades financieras con su identificación y domicilio conforme a lo establecido por el numeral 2º del artículo 82 *ibídem*.

2.- Determine en las pretensiones "C y E" la tasa de interés correspondiente conforme el titulo allegado para ejecución (C.G.P. art. 82.4).

3.- Allegue los certificados de existencia y representación legal del **BANCOLOMBIA S.A, y TITULARIZADORA COLOMBIANA S.A. -HITOS-** expedidos por la cámara de comercio y la superintendencia financiera, como también el de **AECSA**, con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

4.- Allegue los certificados de vigencia de las Escrituras Públicas No. 1843 de la Notaria 20 del Círculo de Medellín, y 1502 del 10 de Agosto de 2006 de la Notaria 9 del Circulo de Bogotá con fecha de expedición no superior a un (1) mes.

5.- Adecue el acápite "*competencia, cuantía*", en el sentido de indicar en debida forma la competencia del proceso que se pretende adelantar, teniendo en cuenta lo dispuesto en el numeral 7º del art. 28 del C.G.P. Así como el valor de la cuantía, de conformidad con lo establecido en el numeral 6º del art. 26 del C.G.P., en concordancia con el numeral 9º del art. 82 *ibídem*.

6.- Allegue el listado referido en el poder especial para endoso de pagarés, mediante el cual se evidencie en el portafolio de créditos hipotecarios No 0000000000510040 el número del crédito hipotecario que aquí se persigue.

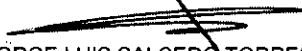
Para dar cumplimiento a lo anterior, el(los) archivo(s) deberá(n) remitirse en formato **PDF**, nombrado con el número del proceso y el asunto [Ejem: (Documento 1) 5-2020-0100 subsanación y/o (Documento 2) 5-2020-0100 poder, etc]. El escrito y sus anexos deberán contener en la Referencia: la clase y número de proceso, las partes que lo integran, así como los datos de contacto de las mismas (correos electrónicos y teléfonos) y la firma del interesado (electrónica, digital o escaneada). Recordamos dar cumplimiento al art. 78 del C.G. del P. y en especial al núm. 14.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


MARJORIE PINTO CLAVIJO

LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICA EN EL ESTADO No.02
HOY 28 DE ENERO DE 2022 A LAS 7:30 AM


JORGE LUIS SALCEDO TORRES
El Secretario